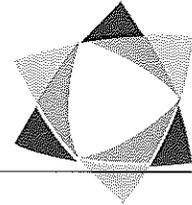


Nº 19335



sutel

**SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES**

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 077-2012

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Acta de la sesión ordinaria número setenta y siete, celebrada en la sala de Sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del 19 de diciembre del 2012.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asiste la señora Maryleana Méndez Jiménez.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, José Antonio Blanco Olivares, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en virtud de compromisos propios de sus funciones.

ARTÍCULO 1

1. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, somete a conocimiento del Consejo el orden del día que se conocerá en la presente sesión, de acuerdo con el detalle que se expone a continuación:

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA Sesión ordinaria Nº 077-2012

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N° 6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 19 de diciembre del 2012
Hora: 08:30 AM

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Lugar: Sala de sesiones del Consejo
Sesión: Ordinaria N° 077-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 076-2012.

Falta documento.

III. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. **Plan de Trabajo de la Auditoría Interna** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el periodo 2013-2014. NI-7645-2012.

Relevancia: ■

Documentación de soporte:

Plan Anual de trabajo de la Auditoría Interna.

Anexo 8 estudios asignados a SUTEL.

Anexo 9. Estudios asignados a SUTEL.

Remisión de Plan de Trabajo de la Auditoría Interna al Consejo. NI-7645-2012.

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple.

Encargado del tema:

Carlos Raúl Gutiérrez.

2. **Solicitud de vacaciones** de la señora Maryleana Méndez Jiménez, para el jueves 20 de diciembre del 2012.

Relevancia: ■

Documentación de soporte:

No existe documento.

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple.

Encargado del tema:

Maryleana Méndez.

3. **Comentarios del Consejo al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.**

Relevancia: ■

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

<u>Documentación de soporte:</u>	No existe documento.
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Carlos Raúl Gutiérrez.

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4. Informe de labores de la Dirección General de Calidad - 2012.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 5170-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas.

5. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Denuncias sobre presunto fraude de afiliación presentadas contra el Operador Telefónica de Costa Rica T.C.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 5162-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas, José María Morales.

6. Informe técnico sobre el caso San Carlos Wireless contra USB Software & hardware S.A.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 5115-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Oswaldo Madrigal.

7. Solicitudes de permiso de uso de frecuencias. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) en la banda de 148 MHz a 174 MHz. Expediente ER-2101.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 5161-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas, Daniel Castro.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

8. **Informe final sobre denuncia presentada contra SKYLYNX COMMUNICATIONS DE COSTA RICA S.A.** por supuesta prestación de servicios de telecomunicaciones sin contar con título habilitante. Expediente AUTEL-OT-58-2011.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 5163-SUTEL-DGC-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Osvaldo Madrigal, Esteban González.

9. **Informe de ocupación de los canales de radiodifusión televisiva,** bandas de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 a 806 MHz

Relevancia:
Documentación de soporte: Informe 5173-SUTEL-DGC-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Allan Corrales.

10. **Revisión de Contrato de Adhesión.** Homologación Contrato de Adhesión Intertel.

Relevancia:
Documentación de soporte: Falta documento
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Natalia Ramírez.

11. **Revisión de Contrato de Adhesión.** Homologación de Contratos de Adhesión Instituto Costarricense de Electricidad.

Relevancia:
Documentación de soporte: Falta documento.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Natalia Ramírez.

12. **Solicitud de Confidencialidad.** Declaratoria de confidencialidad de las respuestas remitidas a la resolución RCS-348-2012 y su remisión a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial. Expediente SUTEL-OT-078-2012.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	Oficio 5219-SUTEL-DGC-2012. <u>Observaciones de Telefónica al programa judicial para interceptar las telecomunicaciones.</u> <u>Observaciones del ICE al programa judicial para interceptar las telecomunicaciones.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas, Freddy Artavia.

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

13. **Remisión de informe.** Informe para ser remitido a la Junta Directiva de la ARESEP, sobre lo actuado en torno a la Autorización de **Concentración entre el ICE y Cable Visión**, resolución RCS-291-2012. Expediente SUTEL-OT-015-2012.

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de oficio para remitir a la ARESEP.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	José Antonio Blanco, Daniel Quirós.

14. **Organizar Evento.** Solicitud de la UIT para organizar la **Reunión del Grupo Regional de América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC), de la UIT**, en el 2014.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Documento LAC14-CSR01 de la ITU.</u> <u>Documento de logística a cargo del anfitrión.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	José Antonio Blanco.

15. **Declaratoria de confidencialidad** de piezas del expediente. Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL-OT-106-2012 de **CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S.A.**, Cédula Jurídica 3-101-555206. Expediente SUTEL-OT-106-2012.

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Encargado del tema: José Antonio Blanco, Josué Carballo.

16. **Inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones.** Inscripción de la Concesión Directa de uso comercial de Espectro Radioeléctrico para el servicio fijo por Satélite DATZAP. Expediente SUTEL-OT-095-2011.

Relevancia: ■
Documentación de soporte: Propuesta de resolución DATZAP.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: José Antonio Blanco, Jolene Knorr.

17. **Solicitud de Autorización** para brindar servicios de Café Internet. Solicitud de Autorización para brindar servicios de Café Internet, por parte del señor **Henry Yesca Soto**, Upala, Alajuela. Expediente SUTEL-OT-031-2011.

Relevancia: ■
Documentación de soporte: Oficio 5140-SUTEL-DGM-2012.
Propuesta de resolución.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: José Antonio Blanco, Rodolfo Rodríguez.

18. **Solicitud de Autorización** para brindar servicios de Cafe Internet. Solicitud de Autorización para brindar servicios de Café Internet, por parte del señor **Gerald Granados Matamoros**, en Cervantes de Cartago. Expediente SUTEL-OT-121-2011.

Relevancia: ■
Documentación de soporte: Oficio 5079-SUTEL-DGM-2012.
Propuesta de resolución.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: José Antonio Blanco, Rodolfo Rodríguez.

19. **Asignación de Recurso Numérico.** Solicitud de Ampliación de recurso de numeración especial 800's, por parte de **TELEFONICA de Costa Rica TC**. Expediente SUTEL-OT-139-2011.

Relevancia: ■
Documentación de soporte: Oficio 5083-SUTEL-DGM-2012.
Propuesta de resolución.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	José Antonio Blanco, Josué Carballo.

20. **Asignación de Recurso Numérico.** Solicitud de Ampliación de recurso de numeración especial 800's, por parte de **Call My Way NY, S.A.** Expediente SUTEL-OT-140-2011.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 5086-SUTEL-DGM-2012.</u>
	<u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	José Antonio Blanco, Josué Carballo.

21. **Asignación de Recurso Numérico.** Solicitud de Ampliación de recurso de numeración especial 800's, por parte del **Instituto Costarricense de Electricidad.** Expediente SUTEL-OT-136-2011.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 5183-SUTEL-DGM-2012.</u>
	<u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	José Antonio Blanco, Josué Carballo.

22. **Ampliación de Servicios de Telecomunicaciones.** Otorgar Autorización para la ampliación de servicios de telecomunicaciones para brindar servicios de acceso a Internet, servicio de transferencia de datos, enlaces de datos punto a punto a la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.** Expediente SUTEL-OT-009-2009.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 5199-SUTEL-DGM-2012.</u>
	<u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	José Antonio Blanco, Josué Carballo.

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL FONATEL.

23. Fideicomiso BN - Sutel, Estados Financieros Fonatel. Conocimiento por parte del
--

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Consejo del **Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso** al 31 de noviembre de 2012. Expediente SUTEL -OT-036-2012.

Relevancia: ■
Documentación de soporte: Oficio 5172-SUTEL-DGC-2012.
Informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso.
Oficio Fid. 2129-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Humberto Pineda.

24. **Plan anual de Proyectos y programas**, iniciativas de proyectos a Fonatel. Conocimiento del Consejo de la **GUIA PARA FORMULACION Y PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS** con cargo a Fontal (personas jurídicas). Expediente SUTEL-OT-136-2012.

Relevancia: ■
Documentación de soporte: Guía para la presentación de iniciativas.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Humberto Pineda.

25. **Plan anual de Proyectos y programas**, iniciativas de proyectos a Fontal. **Estudio Socioeconómico para Evaluación de Impacto Proyecto Zona Norte.** Expediente SUTEL-OT-136-2012

Relevancia: ■
Documentación de soporte: Oficio 5195-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Humberto Pineda.

26. **Plan anual de Proyectos y programas**, iniciativas de proyectos a Fonatel. Conocimiento por parte del Consejo sobre **respuesta al MICIT**, oficio de la DGF No. 5193-SUTEL-2012 respuesta a MICIT estudio técnico Cecis 2.0 17122012.

Relevancia: ■
Documentación de soporte: Oficio DM-612-MICIT-2012.
Oficio 5193-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Humberto Pineda.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

27. **Plan anual de Proyectos y programas**, iniciativas de proyectos a Fonatel. Oficio 5194-SUTEL-2012 para el Consejo. **Conocimiento de carta CCSS NI 7573 2012**. Solicitud de Apoyo de Fonatel para la implementación de EDUS y respuesta.

Relevancia: Documentación de soporte: Oficio 5194-SUTEL-2012.
Oficio GIT-36216-2012 / P.E. 55.850-12.Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Humberto Pineda.

VII. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

28. **Selección Profesional 5 Especialista en Telecomunicaciones para FONATEL.**

Relevancia: Documentación de soporte: Oficio 5069-SUTEL-2012.Disposición por adoptar: Acuerdo simple.Encargado del tema: Mario Campos.

29. **Autorización para firma de respuesta a Auditoría Interna sobre contraloría de servicios.**

Relevancia: Documentación de soporte: Oficio 5075-SUTEL-2012.Disposición por adoptar: Acuerdo simple.Encargado del tema: Mario Campos.

30. **Recomendación de capacitación para Ana Marcela Palma y Sharon Jiménez en Mini-MBA en Telecom en Miami USA, del 25 de febrero al 1° de marzo del 2013.**

Relevancia: Documentación de soporte: Oficio 5082-SUTEL-2012.Disposición por adoptar: Acuerdo simple.Encargado del tema: Mario Campos.

31. **Recomendación de Guía para Solicitud de Ampliación de Jornada 2013.**

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de oficio para solicitud de ampliación de jornada.</u> <u>Propuesta de oficio para la DGO sobre ampliación de jornada.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

32. **Aprobación ejecución presupuestaria a setiembre 2012.**

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 5200-SUTEL-DGO-2012.</u> <u>Cuadros de ejecución a setiembre 2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

33. **Aprobación de Modificación Presupuestaria 09-2012.**

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 5176-SUTEL-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

VIII. ASUNTOS VARIOS.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberación; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

Luego de la revisión correspondiente, el Consejo resuelve realizar las modificaciones al orden del día que se detallarán.

ACUERDO 001-077-2012

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Aprobar el orden del día propuesto para la presente sesión, con las modificaciones que se detallan a continuación:

1. Excluir el punto 10. de la Dirección General de Calidad: Homologación de contrato de Adhesión de Intertel.
2. Incluir dentro de las propuestas de la Dirección General de Fonatel el tema:
 - Procedimiento para la notificación del cobro del canon de reserva del espectro radioeléctrico y contribución especial parafiscal.
3. Incluir dos temas dentro de las propuestas de la Dirección General de Calidad, a saber:
 - a) Interrupción de los servicios del Instituto Costarricense de Electricidad el 24 de octubre del 2012.
 - b) Procedimiento de comunicaciones no solicitadas.
4. Incluir un tema de la Dirección General de Mercados, a saber: Contratación de Mercados Relevantes.

ARTICULO 2

2. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION 076-2012.

A continuación el señor Presidente somete a consideración del Consejo el acta de la sesión ordinaria 076-2012, celebrada el 12 de diciembre del 2012.

Se procede a la lectura del acta indicada y a la discusión de su contenido, así como a realizar las correcciones y observaciones que corresponden y el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-077-2012

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 076-2012, celebrada el 12 de diciembre del 2012.

ARTICULO 3

3. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

1. Plan de Trabajo de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el periodo 2013-2014. NI-7645-2012.

A continuación el señor Presidente expone al Consejo el tema referente al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para el periodo 2013-2014.

Se conoce en esta oportunidad la documentación "*Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna*", y los anexos 8 y 9, relacionados con estudios efectuados a Sutel.

Este documento contiene el Plan Anual de Trabajo (PAT), de la Auditoría Interna, que de acuerdo con la disposición de la Ley N° 7593, artículo 70, debe brindar servicios a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL.

El PAT resume el proceso de investigación y análisis del equipo de la Auditoría Interna sobre los planes y programas que ha aprobado la SUTEL en su planeamiento estratégico y operativo. Estos elementos, en conjunto con lo ejecutado por la Auditoría Interna, han permitido proyectar los estudios que se realizarán durante los años 2013 y 2014.

El señor Gutiérrez Gutiérrez se refiere a los desfases presentados en temas presupuestarios y los planes de auditoría, en virtud de que el presupuesto debe cerrarse en el mes de setiembre y la Auditoría Interna presentaba sus planes de trabajo en diciembre.

A raíz de esta situación, se elevó este asunto a conocimiento de la Contraloría General de la República, entidad que le ordenó a la Auditoría Interna elaborar planes de trabajo de dos años, para presupuestarlos correctamente. Los planes elaborados por la Auditoría Interna bajo esta premisa tienen implicaciones para Sutel tanto presupuestarios como de Recursos Humanos.

El señor Presidente insiste en la necesidad de solicitar a la Auditoría Interna un cronograma y un detalle de actividades y de objetivos específicos para cumplir con los requisitos de este plan de trabajo. Para una próxima sesión, cada área deberá presentar sus observaciones a este tema.

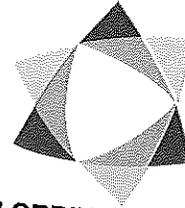
Se produce un intercambio de impresiones sobre este tema, dentro del cual se analiza la importancia de solicitar a los Directores Generales que coordinen reuniones con la funcionaria Sharon Jiménez, para analizar dicho plan y que se preparen los comentarios correspondientes.

Se da por recibida la documentación conocida en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 003-077-2012

Autorizar a los Directores Generales para que coordinen reuniones con la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, de la Dirección General de Operaciones, con el propósito de analizar el plan de

19 DE DICIEMBRE DEL 2012



SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

trabajo planteado por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el periodo 2013-2014, con el propósito de que preparen los comentarios y observaciones a dicho plan.

2. Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez, para el jueves 20 de diciembre del 2012.

A continuación el señor Presidente expone al Consejo la solicitud de vacaciones planteada por la señora Méndez Jiménez, para el día jueves 20 de diciembre del 2012.

Se da por recibida la solicitud expuesta y se tiene por suficientemente discutido este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 004-077-2012

Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, para que el día 20 de diciembre de 2012, disfrute de parte de sus vacaciones.

ACUERDO FIRME.

3. Comentarios del Consejo al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

A continuación, el señor Presidente del Consejo expone los comentarios al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Interviene el señor Mario Campos, quien señala que se revisó lo enviado por la Junta Directiva de Aresep y señala que existe una propuesta de nota que ha estado trabajando la Dirección General de Operaciones.

El señor Gutiérrez Gutiérrez solicita considerar que no se incluya el RIOF de Sutel dentro del de la Aresep y más bien propone que se analice la posibilidad de que se apruebe por parte de la Junta Directiva, el RIOF de la Superintendencia, en virtud de la potestad que tiene ese cuerpo colegiado para aprobarlo.

Señala que se consulta a Aresep sobre algunos aspectos que no están claros, dentro de los cuales menciona por ejemplo el referente a la creación de plazas de los Miembros del Consejo; la distinción entre funciones de intendentes y de los Miembros del Consejo, tales como responsabilidades y obligaciones establecidos a nivel de la ley, responsabilidad de carácter patrimonial; el tema de la rendición de cuentas, dado que los intendentes reportan

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

directamente al Regulador, mientras que los Miembros del Consejo lo hacen ante la Junta Directiva; así como aspectos de fondo y forma que es necesario que sean aclarados.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo resuelve.

ACUERDO 005-077-2012

En atención al oficio 741-SJD-2012/118749 mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos somete a comentarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones el "Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados", el Consejo realiza las siguientes observaciones:

Artículo 6

9. Nombrar y remover al auditor interno y al su auditor interno, de acuerdo con la ley.
(Debe corregirse a SUB AUDITOR).

12. Aprobar la organización interna de ARESEP y el estatuto interno de trabajo.
(No queda claro si la palabra ARESEP incluye o no incluye en este caso a SUTEL como si lo indica en otros incisos que dice se exceptúa a la SUTEL).

15. Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la ARESEP.
(No queda claro si la palabra ARESEP incluye o no incluye a SUTEL como si lo indica en otros incisos que dice se exceptúa a la SUTEL).

27. Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la SUTEL.
(Considerar recomendar no incluirlo al ser materia del propio RIOF de la SUTEL; se considera que hay elementos que se exceptúan por las disposiciones de la Procuraduría General de la República, la creación de plazas y la remuneración según lo dictado en la ley).

En las funciones de la Dirección General de Estrategia y Planificación.

Artículo 12

2. Fortalecer las relaciones de la ARESEP con otras organizaciones....
(No debiera de decir ARESEP y sus órganos desconcentrados? o bien en este caso se exceptúa a la SUTEL, esto con el fin de guardar claridad).

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

5. Garantizar el funcionamiento del sistema de planificación, seguimiento y evaluación institucional.

(No queda claro si la palabra INSTITUCIONAL incluye o no incluye a SUTEL como si lo indica en otros incisos que dice se exceptúa o incluye a la SUTEL)

De igual forma para los numerales 8 y 11, (No queda claro si la palabra ARESEP incluye o no incluye a SUTEL como si lo indica en otros incisos que dice se exceptúa a la SUTEL).

En la Sección Cuarta de las Direcciones Generales.

Artículo 21

6. Promover en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos programas de capacitación sobre regulación requeridos por la ARESEP.

(Según la misma modificación al RIOF sería la Dirección de Recursos Humanos y por ende no debe ser Departamento).

Observaciones Generales

1. Como detalle importante y para mantener una uniformidad de criterio y sobre todo no tender a confundir en el texto del RIOF, en el texto se puede observar que escriben los siguientes denominaciones ARESEP, ARESEP y órganos desconcentrados, Institucional, excepto SUTEL. Estas denominaciones tienden a confundir ya que no está estandarizado si en ellas se incluye o no a la Sutel (queda claro cuando excluye de forma manifiesta a la SUTEL).
2. De igual forma existe una gran diferencia y falta una mayor distinción entre las funciones de los Intendentes y las funciones de los Miembros del Consejo de la Superintendencia donde las diferencias de responsabilidades, remuneración y prohibiciones, son a nivel de Ley (artículo No 73 y 71 de la Ley 7593) y la otra de carácter de responsabilidad patrimonial (artículo 66 de la Ley 7593), y el nivel de rendición de cuentas, donde los intendentes reportan al Regulador General y los Miembros del Consejo que presentan rendición de cuentas a la Junta Directiva de la ARESEP.
3. Otro de los detalles importantes es buscar hegemonía en funciones de áreas como las de Comunicación y Contraloría de Servicios, pues esto da mayor uniformidad a las tareas y las funciones.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**4. Informe de labores de la Dirección General de Calidad 2012.**

A continuación, el señor Presidente presenta al Consejo el informe de labores de la Dirección general de Calidad 2012.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 5170-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe que se indica, documento que contiene un resumen ejecutivo de los principales logros de esa Dirección, a saber:

- a) Se facilitó el proceso de selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, en adelante ERPN, y lograr la participación de 4 empresas líderes en el mercado que hayan presentado oferta para constituirse en la ERPN en Costa Rica en el 2013 y en cumplimiento de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- b) Se promovió el cumplimiento de lo establecido en la Legislación costarricense en cuanto a lo dispuesto en el artículo 56 inciso f) del Reglamento sobre Protección al Usuario Final por medio del acuerdo firmado con la GSMA. Por medio de este proceso Costa Rica se convirtió en el primer país de América en conectar a todos sus operadores a la base de datos de terminales robados de la GSMA.
- c) Se incrementó en un 70% la atención de reclamaciones respecto a las tramitadas en el periodo anterior, para un total de trescientos setenta y tres (373) expedientes atendidos y archivados.
- d) Se adquirió e implementó una aplicación web, que permite al público en general la comparación de la calidad de servicio ofrecido por los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil, con base en mediciones efectuadas por esta Superintendencia en todo el territorio nacional.
- e) Con la colaboración del área de comunicaciones de la SUTEL, se informó y promovió en medios escritos y redes sociales, acerca de los beneficios de adquirir terminales móviles homologados y el procedimiento para reportar terminales robados.
- f) Se realizó la primera evaluación Nacional de Calidad de Servicio de Internet móvil.
- g) Se efectuaron evaluaciones de la interoperabilidad entre el recurso numérico otorgado a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- h) Se evaluó de forma simultánea la calidad del servicio brindado por los tres operadores de servicios móviles a nivel nacional, ampliando así los alcances de informes de periodos anteriores.
- i) Se elaboró y desarrolló el proceso de Licitación Pública Internacional para la adquisición del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo de Espectro.
- j) Se recomendó la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, para el establecimiento de las canalizaciones del espectro para la prestación de los servicios IMT de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- k) Se efectuó un estudio de monitoreo y ocupación de espectro de las bandas de los servicios IMT y de radiodifusión con alcance nacional.
- l) Se conformó un equipo de trabajo entre el personal del Viceministerio de Telecomunicaciones y personal de SUTEL que ha permitido darle seguimiento a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y el establecimiento de acuerdos indispensables para el uso eficiente del espectro.

Interviene el señor Glenn Fallas, quien explica los detalles de dicho informe y señala que la idea es que el Consejo lo conozca y que se apruebe en esta oportunidad, en el entendido de que se conocerá con mayor amplitud en la sesión ampliada que se celebrará el próximo viernes 21 de diciembre del 2012.

Hace mención de las conclusiones que se obtienen del informe presentado en esta oportunidad, las cuales se mencionan a continuación:

Conclusiones sobre la gestión de la DGC

1. Se crearon los procedimientos para la evaluación de los parámetros de calidad de los servicios móviles.
2. Se evaluaron los parámetros de calidad a nivel nacional para los tres operadores de telefonía móvil, cuyo producto culminará con la publicación WEB de los resultados obtenidos.
3. Se evaluó el servicio de transferencia de datos móviles a nivel nacional para el operador incumbente.
4. Bajo la tutela del derecho de los usuarios de obtener compensaciones por la interrupción de sus servicios, se han evaluado más de 500 reportes de averías que han significado la compensación a los usuarios por un monto aproximado de **\$1,6 millones de dólares**.
5. En el presente periodo se realizaron cuatro evaluaciones generales de la interoperabilidad entre los servicios (y numeración) de los distintos operadores y proveedores, incluyendo servicios fijos y móviles (prepago y postpago), telefonía IP, números especiales y centros de telegestión, a partir de los cuales se han determinado serios incumplimientos sobre la regulación vigente.
6. Se ha consolidado el proceso de homologación de terminales móviles y de banda libre a través tanto de la verificación en campo como de campañas publicitarias con la colaboración del área de comunicaciones de la SUTEL.
7. En la actualidad se cuenta con un total de más de 3,3 millones de terminales debidamente homologados (IMEI's) y registrados en las bases de datos de esta Superintendencia.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

8. Se promovió el acuerdo entre los operadores y proveedores de telefonía móvil con la GSMA para propiciar el cumplimiento del artículo 56 inciso f) del RPUF, sobre el intercambio de bases de datos de terminales robados y extraviados. Asimismo, con la colaboración del área de comunicaciones de la SUTEL, se ha concientizado a los usuarios en medios de difusión nacional.
9. El incremento de operadores, proveedores y usuarios en el mercado ha generado un aumento significativo en las reclamaciones recibidas en la SUTEL (46%). En este sentido, se han realizado diversos esfuerzos para promover procedimientos para la resolución alternativa de quejas, situación que ha permitido un **incremento de un 66%** en la resolución de reclamaciones.
10. Las principales razones para reclamos de los usuarios son deficiencias en el servicio de Internet móvil, problemas de cobertura y problemas en la facturación de sus servicios. Cabe señalar, que temas como roaming, mensajería de contenido y servicios de acceso a Internet fijos también figuran como motivos importantes.
11. A pesar del incremento en la resolución de reclamaciones, la cantidad de reclamaciones en trámite supera la capacidad del grupo de trabajo. Por lo anterior, es necesario incrementar la cantidad de recurso humano dedicado a esta labor.
12. Se ha implementado un procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LGT, el cual ha sido aplicado a más de diez empresas de servicios de telecomunicaciones.
13. Se han atendido en tiempo las diferentes gestiones presentadas por otras instituciones del Estado, como lo son procesos contenciosos administrativos, amparos de legalidad, Sala IV y gestiones de la Defensoría de los Habitantes.
14. Se realizaron los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones para 857 enlaces microondas, y para 9 solicitudes de enlaces satelitales.
15. Se realizaron los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias no comerciales y oficiales. En este sentido, se atendieron 175 solicitudes, de las cuales se recomendaron otorgar 143 permisos, denegar 7 y archivar 25.
16. Esta Dirección ha adquirido las herramientas tecnológicas que le han permitido mantener actualizada una base de datos relacionada con la ocupación y disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico.
17. Se han realizado estudios técnicos, considerando las mejores prácticas mundiales para el uso eficiente del espectro radioeléctrico, en aspectos relacionados con el recurso requerido para servicios IMT, bandas de asignación no exclusiva, mejores prácticas para enlaces microondas, entre otras.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

18. Se han recomendado las canalizaciones para servicios IMT en la banda de 700 MHz, 900 MHz, 2300 MHz, 2600 MHz y 3500 MHz, con el fin de promover el inicio de los procedimientos licitatorios para la puesta a disposición del recurso escaso requerido para la prestación de estos servicios.
19. Se realizó un estudio nacional de monitoreo y ocupación del espectro para bandas IMT y de radiodifusión, a partir del cual, se determinó el estado actual y posible concentración del espectro en manos de unos pocos concesionarios.
20. A partir del trabajo conjunto realizado con el personal del Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Dirección, como meta de ambas instancias respecto a la priorización de modificaciones al PNAF, se propuso ajustar dicho plan de forma congruente con las directrices de la Contraloría General de la República.
21. Se elaboraron los informes requeridos para la formulación de las consultas a la Procuraduría General de la República, con el fin de contar con un pronunciamiento y el respectivo criterio jurídico para efectos de la atención de trámites pendientes y cumplimiento de las funciones establecidas por la legislación vigente a esta Superintendencia.
22. Durante el año 2012 se resolvieron alrededor de 450 consultas sobre el canon de reserva del espectro. En atención a dichas consultas se generaron más de 590 respuestas vía correo electrónico y se crearon 315 formularios D-110.
23. Ante los problemas de morosidad del pago del canon, se indicó al Viceministerio de Telecomunicaciones lo dispuesto en la legislación actual, sobre el trámite de revocación y extinción de los títulos habilitantes de los concesionarios morosos del canon de reserva del espectro.
24. Se han realizado los términos de referencia, especificaciones técnicas y seguimiento a los proyectos de adquisición de equipos y sistemas requeridos para la ejecución de labores y proyectos de la Dirección de conformidad con lo establecido en el POA para el año 2012.
25. En acatamiento a los principios de transparencia y no discriminación, la SUTEL y el CTPN destinaron un total de 38 sesiones de trabajo al proceso de elaboración y revisión del pliego de condiciones correspondiente al proceso de selección N°001-SUTEL-2012 de la ERPN en Costa Rica.
26. Como parte del proceso de selección seguido por la SUTEL y los miembros del CTPN, el día 9 de noviembre del presente año se realizó el acto de apertura de las ofertas presentadas por los interesados en participar en dicho proceso. Durante el citado acto de apertura, se recibieron ofertas por parte de las empresas: -en el orden en el que se presentaron- *Telcordia Technologies, Inc., el Consorcio Cesa-Porting, Informática El Corte Inglés y Teletech D.O.O.* Actualmente la Dirección General de Calidad de la SUTEL y el

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

CTPN se encuentra en el período de análisis de las ofertas presentadas para lo cual dispondrán de un mes calendario.

27. Una vez implementada, la portabilidad numérica se convertirá en un instrumento que permitirá dinamizar el mercado dada su incidencia en la promoción de competencia, disminuyendo costos y brindando beneficios a los usuarios, que además de mantener su número al cambiar entre operadores, también podrán acceder a las mejoras en los planes, disminución de tarifas, y diferenciación de calidad producto de la portabilidad numérica.
28. De conformidad con las potestades y obligaciones de este ente regulador y en congruencia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las disposiciones de la Contraloría General de la República contenidas en el oficio DFOE-IFR-0375, esta Dirección realizó las acciones necesarias para que esta Superintendencia cuente con un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro. Actualmente se está estudiando la oferta recibida para la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL "Contratación de Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro", con el propósito de contar con el sistema funcionando para el siguiente periodo 2013.
29. En atención a las recomendaciones planteadas por Auditoría Interna de la ARESEP mediante el informe 004-CO-2012 y de acuerdo al compromiso que adquirió la SUTEL a través del oficio 2690-SUTEL-2012, en este año se oficializaron 11 procedimientos de la Dirección General de la Calidad.
30. Durante el periodo 2012, la Dirección General de Calidad ha atendido el 60% de la documentación que ingresa a la institución, y ha generado el 74% de los oficios de la SUTEL.
31. Mediante oficio 1330-SUTEL-SCS-2012 del 12 de diciembre del 2012, se remitió el acuerdo 009-075-2012 que da por recibido el Plan de Trabajo propuesto por la Dirección General de Calidad para el periodo 2013.

Se da por recibido el informe 5170-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 006-077-2012

Dar por recibido el oficio 5170-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo su informe de labores correspondiente al año 2012.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

ACUERDO FIRME.

5. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Denuncias sobre el presunto fraude de afiliación presentadas contra el Operador Telefónica de Costa Rica T.C.

Seguidamente, el señor Presidente expone al Consejo el asunto relacionado con las denuncias sobre el presunto fraude de afiliación, presentadas contra el Operador Telefónica de Costa Rica T.C.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 5162-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los antecedentes de este asunto, el detalle de los casos abiertos sobre el particular, así como las recomendaciones para que se solicite a Telefónica que tome las medidas que correspondan para evitar este tipo de situaciones de suplantación de identidad y que debe remitir a Sutel en un plazo no mayor de 30 días hábiles el detalle de las medidas que aplicará.

Señala el señor Fallas Fallas que se trata de un asunto preocupante. Indica que el tema de fraude por suplantación de identidad es un asunto que explotó el presente año; sobre este tema nunca se han presentado más de una o dos denuncias por año y con el empresa Telefónica ya se cuenta con una considerable cantidad de denuncias, principalmente porque los métodos de control de esa empresa no parecen ser los más adecuados y señala que comparándolo con el ICE y con Claro, el ICE tiene mayor cantidad de clientes y solo se han presentado dos casos de esta naturaleza en esa entidad y el Claro solo uno.

Hace ver que de marzo a la fecha, se tienen 17 denuncias presentadas y algunos correspondientes a más de una línea. Al realizar la investigación, aparecen cédulas y firmas falsificadas. Ante esta situación, lo que se recomienda es plantear una solicitud a Telefónica para que se tomen las acciones correctivas necesarias para evitar este tipo de situaciones.

Se da por recibido el informe contenido en el oficio 5162-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y luego de atendidas las consultas planteadas sobre este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 007-077-2012

1. Dar por recibido y aprobar el informe contenido en el oficio 5162-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, en relación con las denuncias presentadas por el presunto fraude de afiliación presentadas contra el operador Telefónica de Costa Rica T. C., S. A.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

2. Solicitar al operador Telefónica de Costa Rica T. C., S. A. que se implementen los procedimientos necesarios y efectivos para evitar que se sigan presentando los fraudes por suplantación de identidad, así como que se tomen las medidas pertinentes para la verificación de la identidad del suscriptor.
3. Indicar a Telefónica de Costa Rica T. C., S. A. que debe remitir a esta Superintendencia, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, un detalle de las medidas aplicadas para reducir este tipo de incidentes.

ACUERDO FIRME.

6. Informe técnico sobre el caso San Carlos Wireless contra USB Software & Hardware S. A.

A continuación, el señor Presidente expone al Consejo el informe técnico sobre el caso San Carlos Wireless contra USB Software & Hardware, S. A.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 5115-SUTEL-DGC-2012, de fecha 12 de diciembre del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico que se indica, el cual contiene una descripción detallada de la queja, los antecedentes del caso, dentro de los cuales hacen referencia al proceso de investigación que se ha seguido en torno a este caso y presentan el informe técnico correspondiente, así como los elementos relevantes que se obtuvieron de la comparecencia.

Además, exponen las principales conclusiones y recomendaciones planteadas por esa Dirección, según se detalla a continuación:

Conclusiones:

- i. La empresa *USB Software y Hardware*, no cuenta con la respectiva autorización para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como tampoco para operar redes privadas de telecomunicaciones.
- ii. Se corroboró el uso de las frecuencias comprendidas en la banda de uso libre en la ubicación de las oficinas de la empresa *USB Software y Hardware*.
- iii. No consta prueba alguna de que la empresa *USB Software y Hardware*, preste el servicio de telecomunicaciones de internet inalámbrico al público.
- iv. No consta prueba alguna de que la empresa *USB Software y Hardware* perciba una remuneración económica por la prestación del servicio de internet inalámbrica.
- v. La empresa *USB Software y Hardware*, vende e instala equipos entre dos puntos separados en distancia, para poder tener conectividad entre ambos, lo cual se conoce como red de telecomunicaciones.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Recomendaciones:

- i. En virtud de no poder acreditarse responsabilidad por parte de la empresa *USB Software y Hardware* en el manejo de redes privadas de telecomunicaciones, así como tampoco en la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, o que están explotando de manera comercial la banda de uso libre, lo procedente del caso es desestimar la denuncia interpuesta por parte de la empresa San Carlos Wireless S.A. y ordenar el archivo del expediente respectivo.
- ii. Prevenir a la empresa *USB Software y Hardware*, que de brindar el servicio de venta, instalación y operación de equipos que permitan intercomunicar puntos separados por distancia u operar redes privadas de telecomunicaciones, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Superintendencia de Telecomunicaciones en acatamiento a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

Interviene el señor Glenn Fallas, quien explica que se trata de una empresa que emite señal sin contar con el respectivo título habilitante.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Osvaldo Madrigal Méndez y Natalia Salazar Obando, quienes conforman el órgano director que conoció este caso y a quienes el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refieran a este tema.

El señor Madrigal Méndez brinda una explicación sobre la denuncia presentada por San Carlos Wireless y señala que a partir de la investigación preliminar realizada, se solicitó aclarar cuál de los supuestos infractores era el que estaba cometiendo el supuesto delito. Con el propósito de conocer estos detalles, se efectuó la respectiva comparecencia.

Interviene la funcionaria Natalia Salazar, quien señala que dicha empresa alquila equipos de redes inalámbricas y el manejo de monitoreo con cámaras de seguridad y pantallas publicitarias. Explica que producto de las investigaciones realizadas, no fue posible comprobar que se estuviera brindando un servicio de manera ilegítima.

Se da por recibido el informe contenido en el oficio 5115-SUTEL-DGC-2012, de fecha 12 de diciembre del 2012, así como la explicación brindada por los funcionarios de la Dirección General de Calidad sobre el particular y luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 008-077-2012

- 1) Dar por recibido y aprobar el informe contenido en el oficio 5115-SUTEL-DGC-2012, de fecha 12 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe sobre el caso San Carlos Wireless contra USB Software & Hardware, S. A.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión, la resolución correspondiente para atender este asunto.

7. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

De inmediato el señor Presidente del Consejo expone el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

Se conoce sobre este asunto el oficio 5161-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta a conocimiento del Consejo el dictamen técnico dictamen técnico para delimitar la zona de cobertura de las frecuencias solicitadas y proceder a brindar la recomendación para el otorgamiento del respectivo permiso.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de un tema amplio y complicado, debido a la cantidad de frecuencias que tenía asignadas las necesarias para sus operaciones normales.

Explica que se efectuó un estudio a las frecuencias asignadas a Incofer y se determinó que los títulos habilitantes ya habían vencido y por lo tanto no es posible para Sutel realizar trámites sobre un título habilitante que ya feneció. Señala que se hizo el estudio nuevamente partiendo de cero, con base en las frecuencias que estaban disponibles e indica que es necesario señalar que Incofer tenía algunas frecuencias que estaban asignadas al ICE también y a otras empresas.

Entonces lo que se hizo fue rediseñar toda la red con los recursos disponibles y delimitarlo geográficamente.

Con base en estos análisis, la Dirección General de Calidad recomienda asignar al Encofre nuevas frecuencias que sí le funciones para sus efectos, pero que a la vez deberán ponerse en orden.

Se da por recibido el oficio 5161-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 009-077-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 5161-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

frecuencias del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.

- 8. Informe final sobre denuncia presentada contra SKYLYNX COMMUNICATIONS DE COSTA RICA, S. A. por supuesta prestación de servicios de telecomunicaciones sin contar con título habilitante.**

Seguidamente el señor Presidente expone al Consejo el informe final sobre la denuncia presentada contra Skylynx Communications de Costa Rica, S. A. por la supuesta prestación de servicios de telecomunicaciones sin contar con título habilitante.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 5163 SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General somete a consideración del Consejo el informe que se indica y en el cual expone los antecedentes de este asunto, dentro de las cuales menciona:

Que el día 16 de febrero del 2011, se recibe denuncia presentada por Patricia Berrocal Alvarado en representación de CRWIFI Ltda en contra de SKYLYNX COMMUNICATIONS DE COSTA RICA S. A. en los siguientes términos:

1. Se ha investigado que esta compañía no cobra impuestos por mensualidades de internet.
2. Se utilizan las bandas de frecuencia: 5 GHZ, 2.4 GHZ, 4.9 GHz y operan en frecuencias de estas bandas no aprobadas por esta superintendencia.
3. Utilizan potencias de transmisión de microondas superiores a los 500 mW.
4. Esta compañía brinda servicios en los siguientes sectores, interrumpiendo así con sus actos ilegales nuestra transmisión en diversos puntos sin aprobación de esta superintendencia: **San Ramón, Grecia, Atenas, Alajuela, San José, Heredia.**
5. Entre otros puntos de transmisión fuera de nuestra cobertura, se destacan: **Pérez Zeledón, Jacó, Quepos, Orotina, Dominical, Uvita.**
6. Algunos de sus clientes son Villas Alturas San Martín Norte: Teléfono: 2743-80-86 y Automercados: Teléfono: 2257-4242
7. Su salida principal de internet es obtenida en la Zona Franca SARET, Edificio B-8 Alajuela, en las instalaciones de ADN soluciones.
8. Por lo anterior se solicita que se realicen las investigaciones correspondientes.

Además, se expone el análisis técnico efectuado, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, según se detalla a continuación:

Conclusiones

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- i. La empresa *Skylynx de Costa Rica S.A.*, no cuenta con la respectiva autorización para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como tampoco para operar redes privadas de telecomunicaciones.
- ii. No consta prueba alguna de que la empresa *Skylynx de Costa Rica S.A.*, preste el servicio de telecomunicaciones de internet inalámbrico al público en los términos señalados en la denuncia.
- iii. No consta prueba alguna de que la empresa *Skylynx de Costa Rica S.A.* perciba una remuneración económica por la prestación del servicio de internet inalámbrica.
- iv. De conformidad con lo indicado mediante comunicado de prensa e información contenida en la página web de Metrowireless Solutions de Costa Rica, las operaciones de la empresa *Skylynx de Costa Rica S.A.*, fueron asumidas por la primera, la cual cuenta con un el título habilitante SUTEL-TH-092.
- v. Por lo anterior se concluye que la empresa denunciada actualmente no se encuentra brindando los servicios que originaron el presente asunto ya que ni siquiera es posible identificar los sitios en donde físicamente se ubican las oficinas de la entidad

Recomendaciones

En virtud de no poder acreditarse responsabilidad por parte de la empresa *Skylynx de Costa Rica S. A.* en el manejo de redes privadas de telecomunicaciones, así como tampoco en la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, o que están explotando de manera comercial la banda de uso libre, lo procedente del caso es desestimar la denuncia interpuesta por parte de la empresa *CRWIFI Ltda.* y ordenar el archivo del expediente respectivo.

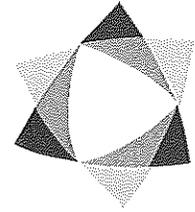
Interviene el señor Osvaldo Madrigal, quien brinda una explicación sobre este asunto y señala que luego de las averiguaciones respectivas, lo que corresponde es el archivo del expediente.

En virtud de lo explicado por el señor Madrigal Méndez y lo expuesto en el informe que se conoce en esta oportunidad, el Consejo resuelve dar por recibido y aprobar el oficio y solicitar la elaboración de la propuesta de resolución correspondiente para atender este asunto.

ACUERDO 010-077-2012

1. Dar por recibido y aprobar el informe contenido en el oficio 5163-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe final sobre la denuncia presentada contra *SKYLYNX COMMUNICATIONS DE COSTA RICA, S. A.* por supuesta prestación de servicios de telecomunicaciones sin contar con título habilitante.

Nº 19362



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

15 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión, la propuesta de resolución correspondiente para atender este tema.

9. Informe de ocupación de los canales de radiodifusión televisiva, bandas de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 a 806 MHz.

De inmediato el señor Presidente del Consejo expone el informe presentado por la Dirección General de Calidad, sobre la ocupación de los canales de radiodifusión televisiva, bandas de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 a 806 MHz.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 5173-SUTEL-DGC-2012, el cual contiene los antecedentes de este tema, detalla los objetivos de la investigación efectuada y expone un detalle de los resultados del estudio.

El señor Fallas Fallas explica la situación presentada con respecto a la ocupación conocida en esta oportunidad, al tiempo que señala que se trata de un tema muy importante para la Dirección a su cargo y que de hecho, una de las metas que se incluyen en el Plan Operativo para el 2013 es efectuar un estudio de radiodifusión y televisión, lo anterior en virtud de la necesidad de que a las televisoras y radios se les obligue a contar con los equipos necesarios para eliminar los problemas indicados.

Menciona que con esto se pretende dar continuidad al tema cuyo estudio se inició en el año 2011, el cual fue presentado al Minaet, con la idea de conocer el histórico del comportamiento de uso de radio y televisión en Costa Rica, señala que se trata de un proyecto bastante grande y entre los principales hallazgos de este estudio, se determina que muy pocos canales cumplen con las disposiciones que se emitieron en esa oportunidad.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien señala la importancia de mantener el nivel totalmente técnico y el interés de que la banda 700 se desocupe. La decisión de asignación de canales es muy delicada. La posición técnica debe mantenerse y debe probarse y considera que el fin último para Sutel es que esta banda se desocupe.

Se da por recibido el informe contenido en el oficio 5173-SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y luego de analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 011-077-2012

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Dar por recibido el informe presentado por la Dirección General de Calidad mediante oficio 5173-SUTEI-DGC-2012, "*Informe de Ocupación de los Canales de Radiodifusión Televisiva, Bandas de 54 Mhz a 72 Mhz, 76 MHz a 88 Mhz, 174 MHz a 216 Mhz, 470 MHz a 608 MHz y 614 a 806 MHz*".

10. Homologación del contrato de adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema de la homologación del contrato de adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 5229-SUTE-DGC-2012, de fecha 18 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la "*Recomendación para Homologación de Diversos Contratos de Adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad*", con la finalidad de dar seguimiento a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la homologación de los anexos al contrato de adhesión en los planes de Servicios Empresariales, Móvil Postpago, Triple Play – Duo play, Telefonía fija residencial o comercial y Transferencia de datos y mediante el cual se rinde el siguiente informe:

- 1) Que mediante oficio 1197-SUTEL-DGC-2012 del día 23 de marzo del 2011, la Dirección General de Calidad de la SUTEL realizó la verificación requerida para recomendación de homologación de los contratos anteriormente mencionados. En dicha oportunidad se señalaron una serie de modificaciones que deberían ser incorporadas a los diversos contratos con la final de corregir o eliminar cláusulas abusivas.
- 2) Que mediante acuerdo 016-019-2012 del día 23 de marzo del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acogió las recomendaciones realizadas por la Dirección General de Calidad mediante oficio N° 1197-SUTEL-DGC-2012. En dicha oportunidad, el Consejo señaló que la homologación de los citados contratos quedaba sujeta a la verificación de la SUTEL de las correcciones señaladas.
- 3) Que posteriormente, mediante oficio N° 264-245-2012 del 14 de mayo del 2012, el ICE indicó que las recomendaciones realizadas han sido valoradas y acogidas, excepto las relacionadas con terminación anticipada, por cuanto, dicho Instituto es del criterio de que dentro de la reglamentación no se encuentra la forma de penalizar, lo deja a la libre voluntad de las partes, entre el usuario y el operador de si acepta o no. Sigue considerando este Instituto, que actualmente hay penalizaciones basadas en los beneficios del operador, y no necesariamente en la dotación de un equipo terminal. Asimismo agrega que, dentro de las prácticas comerciales usuales, está entre otras; la dotación del equipo terminal, descuentos, patrocinios, paquetes, todas basadas en la proyección que se hace sobre la obtención de utilidades, no obstante, el operador debe de indicar expresamente dentro de los contratos, las cláusulas contractuales relativas a la permanencia mínima, las sanciones y multas, el objeto de esto es evidentemente el conocimiento del cliente sobre si acepta o no a obligarse a una permanencia mínima. El ICE finaliza indicando que se

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

podría cobrar aquella proyección financiera que el operador a dimensionado en el tiempo para recuperar una inversión, razón por la cual, la multa a establecerse en caso de una terminación anticipada, está dada por el lucro cesante, que es aquel derecho que tiene el comerciante cuando ha dejado de percibir esas ganancias.

- 4) Que mediante el citado oficio el ICE solicitó a este Consejo valorar el tema de la penalización por retiro anticipado de los planes contratados, tomando en consideración que se está limitando la oferta comercial del operador al limitar la permanencia mínima a aquellos casos en que exista relación del plan con un terminal. Asimismo, menciona que existen modalidades de permanencia asociadas a una tarifa preferencial.
- 5) Que en virtud de lo anterior, el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 032-045-2012 de la sesión ordinaria N° 045-2012, celebrada el día 26 de julio del 2012, dispuso dar por recibido el oficio 2892-SUTEL-DGC-2012 del 23 de julio del 2012 y solicitar a los señores Miembros del Consejo, a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Mercados que se conforme un grupo de trabajo, a la brevedad posible, con el propósito de analizar el tema de la permanencia mínima de los contratos de adhesión.
- 6) Que en cumplimiento de lo señalado, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad celebraron diversas reuniones y analizaron la situación del mercado de las telecomunicaciones a nivel nacional e internacional con el fin de emitir una recomendación sobre la aplicación de penalizaciones por retiro anticipado y las posibles causas que justificarían concluir prematuramente el contrato de servicio, las cuales se emitieron mediante los oficios 4461-SUTEL-DGM-2012 del 30 de octubre del 2012 y 4878-SUTEL-DGC-2012 del 23 de noviembre del 2012, respectivamente.
- 7) Que es por ello que, finalmente mediante Acuerdo 007-075-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se aprueba la resolución RCS-364-2012 de las 11:00 horas del 05 de diciembre del 2012 titulada *"Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones"*.

El señor Fallas Fallas explica que este asunto se viene analizando desde hace tiempo, indica que el ICE ha subsanado todos los aspectos que la Superintendencia le ha señalado. Lo que sucede es que no se había emitido la resolución referente al tema de la permanencia mínima por diferenciación tarifaria.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Calidad recomienda indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que en relación con el tema de permanencia mínima y retiro anticipado, los contratos de adhesión en mención deben modificarse y ajustarse a lo dispuesto en la citada resolución. Por lo tanto, el plazo de permanencia mínima debe ser establecido de manera previa a la firma del contrato. Asimismo, se deben de implementar y mostrar en el contrato, las fórmulas para calcular la penalización por retiro anticipado. Además debe ser ajustada la carátula y todas las cláusulas donde se defina y/o establezca la condición de permanencia mínima e indicar claramente, que el usuario tiene derecho a contratar el servicio sujeto a un plazo de permanencia o

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

sin ella, se indique expresamente, la tarifa normal del servicio (ofrecida por el operador o proveedor en planes sin permanencia mínima) siempre en cumplimiento con la regulación tarifaria vigente, la tarifa preferencial otorgada con el plan, el descuento sustancial que se aplica sobre la tarifa ofrecida, la suma subsidiada por concepto de terminal y costo del equipo terminal o equipo necesario para la prestación de los servicios, así como también se debe señalar en el contrato los meses de permanencia mínima, la forma en que operará la acreditación de los pagos realizados y multa máxima por retiro anticipado.

Asimismo, se recomienda solicitar al ICE que presente ante esta Superintendencia la versión final de los respectivos contratos modificados con la finalidad de ser aprobados una vez comprobadas por esta Superintendencia las modificaciones señaladas en el presente oficio

ACUERDO 012-077-2012

- 1) Dar por recibido y aprobar el informe 5229-SUTEL-DGC-2012, de fecha 18 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la "Recomendación para Homologación de Diversos Contratos de Adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad" presentado por la Dirección General de Calidad.
- 2) Hacer del conocimiento del Instituto Costarricense de Electricidad que en relación con el tema de permanencia mínima y retiro anticipado, los contratos de adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad deben modificarse y ajustarse a lo dispuesto en la resolución RCS-364-2012 de las 11:00 horas del 5 de diciembre del 2012, por cuanto el plazo de permanencia mínima debe ser establecido de manera previa a la firma del contrato. Asimismo, se deben de implementar y mostrar en el contrato, las fórmulas para calcular la penalización por retiro anticipado. Además debe ser ajustada la carátula y todas las cláusulas donde se defina y/o establezca la condición de permanencia mínima e indicar claramente, que el usuario tiene derecho a contratar el servicio sujeto a un plazo de permanencia o sin ella, se indique expresamente, la tarifa normal del servicio (ofrecida por el operador o proveedor en planes sin permanencia mínima) siempre en cumplimiento con la regulación tarifaria vigente, la tarifa preferencial otorgada con el plan, el descuento sustancial que se aplica sobre la tarifa ofrecida, la suma subsidiada por concepto de terminal y costo del equipo terminal o equipo necesario para la prestación de los servicios, así como también se debe señalar en el contrato los meses de permanencia mínima, la forma en que operará la acreditación de los pagos realizados y multa máxima por retiro anticipado.
- 3) Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad que presente ante esta Superintendencia, la versión final de los respectivos contratos modificados con la finalidad de ser aprobados, una vez comprobadas por esta Superintendencia las modificaciones señaladas en el presente oficio.

ACUERDO FIRME.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

11. Solicitud de Confidencialidad. Declaratoria de confidencialidad de las respuestas remitidas a la resolución RCS-348-2012 y su remisión a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial. Expediente SUTEL-OT-078-2012.

El señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema de la declaratoria de confidencialidad de las respuestas remitidas a la resolución RCS-348-2012 y su remisión a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 5219-SUTEL-DGC-2012, de fecha 18 de diciembre del 2012, el cual contiene un resumen de las respuestas remitidas al informe denominado "*Programa Judicial para interceptar las telecomunicaciones en Costa Rica (JWIP- Judicial Wire Intercept Program)*". Lo anterior con el propósito de cumplir lo ordenado por el Consejo 014-072-2012, de la sesión ordinaria 072-2012, celebrada el día 21 de noviembre del 2012, mediante el cual se aprobó la resolución RCS-348-2012, de las 9:30 horas de esa misma fecha; misma que entre otros aspectos determina en su parte dispositiva la remisión en consulta a los operadores de telefonía móvil: Telefónica de Costa Rica TC, S. A., Claro CR Telecomunicaciones, S. A. (Claro) y al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), del documento denominado "*Programa Judicial para interceptar las telecomunicaciones en Costa Rica (JWOP-Judicial Wire Intercept Program)*", según el contenido correspondiente a cada operador.

Además, se conocen los documentos que presentan las observaciones de Telefónica y el ICE a dicho programa.

El señor Fallas Fallas explica el tema y señala que no se recibieron observaciones por parte de la empresa Claro.

A raíz de lo anterior, la Dirección General de Calidad solicita que se declaren confidenciales ambas respuestas y se remitan al Poder Judicial a la brevedad posible.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, se dan por recibidos los documentos mencionados, así como la exposición del señor Fallas Fallas sobre el particular y el Consejo resuelve:

ACUERDO 013-077-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 5219-SUTEL-DGC-2012 del 18 de diciembre del 2012, adjunto al que la Dirección General de Calidad, remite un informe sobre las respuestas remitidas al informe denominado "*Programa Judicial para interceptar las telecomunicaciones en Costa Rica (JWIP-Judicial Wire Intercept Program)*", expediente SUTEL-078-2012.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

2. Declarar confidencial y por el mismo plazo establecido en la resolución RCS-348-2012, de las 9:30 horas del 21 de noviembre del 2012 los documentos presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad (oficio 6000-2384-2012 tramitado con el NI-7684) y por Telefónica de Costa Rica TC Sociedad Anónima (sin número de oficio y tramitado con el NI-7566).
3. Indicar que a la fecha de emisión del presente acuerdo, el operador Claro CR Telecomunicaciones S.A. no ha presentado su posición al respecto.
4. Remitir a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, las observaciones presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad y por Telefónica de Costa Rica TC Sociedad Anónima, a las cuales se hace referencia en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME.

12. Propuesta de procedimiento de Comunicaciones no solicitadas.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de procedimiento de Comunicaciones no solicitadas.

El señor Fallas Fallas explica que lo que se requiere es elaborar la reglamentación correspondiente y se refiere al sistema que se pretende implementar en el año 2013, para lo cual expone el reglamento mencionado.

Señala que el tema de las comunicaciones no solicitadas se viene analizando desde hace tiempo y lo que se pretende es que tanto los contratos de interconexión como los de usuario final consideren el tema de las comunicaciones no solicitadas. Explica que se cuenta con un histórico de reclamaciones por ese asunto bastante grande. El ICE ha hecho lo posible previniendo a los bancos, pero el problema continúa.

Comenta que para el próximo año se pretende implementar una regulación similar a la que se utiliza en los Estados Unidos, con el propósito de minimizar esta situación, el cual consiste en la inclusión de números telefónicos en una base de datos en la cual los operadores conocen que a los números que están incluidos en dicha base, no se llama para comercialización y venta de productos.

Se refiere el señor Fallas a la regulación en la que se encuentra trabajando el funcionario Freddy Artavia Estrada, la cual se pretende que sea íntegra, esto quiere decir que tanto los contratos de acceso e interconexión entre operadores, como los contratos de usuario final, incluyan cláusulas que permitan a un operador actuar ante una denuncia por llamadas no solicitadas. Actualmente no se cuenta con un esquema en el cual se presente la denuncia ante los operadores para prevenir estas comunicaciones.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

La idea es que se apruebe el documento que se presenta a consideración del Consejo en esta oportunidad.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y el Consejo resuelve:

ACUERDO 014-077-2012

Dar por recibido y aprobar el "*Procedimiento de comunicaciones no solicitadas*", según el texto que se copia a continuación:

Informe Propuesta de Procedimiento

Propuesta de procedimiento de "*Comunicaciones no Solicitadas*" para la aplicación genérica al mercado.

Diciembre 2012

Objeto

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

El presente documento se desarrolla, en aras dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante acuerdo 010-082-2012, adoptado en la sesión 082-2012, con fecha 11 de noviembre de 2011, el cual en su inciso 3) dispone la elaboración de un **"Procedimiento de Comunicaciones no Solicitadas"**, que sea de aplicación genérica para el mercado.

Asimismo, el objeto de la presente propuesta es brindar desde el ámbito jurídico, una serie de recomendaciones aplicables a nivel institucional, para el cumplimiento de las competencias dispuestas en el Capítulo II de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que respecta al **"Régimen de protección a la intimidad y derechos del usuario final"**; específicamente para el tratamiento de las **"Comunicaciones no solicitadas"**, definidas en el artículo 44 de este mismo cuerpo legal.

Fundamento normativo

El derecho a la intimidad, la vida privada, el secreto de las comunicaciones y la autodeterminación informativa, son derechos fundamentales que se encuentran tutelados en el artículo 24 de nuestra Carta Magna y se sustentan en la dignidad de la persona y la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida.

Estos derechos fundamentales de igual forma, se encuentran protegidos por el principio de reserva de Ley. Es decir, cualquier restricción o limitación debe provenir de una norma de rango legal.

En cuanto a la tutela legal de la privacidad de las comunicaciones y protección de datos personales, debe considerarse lo establecido en los artículos 3 inciso j), 41 y 42 de la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 4 inciso 1) del Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones – en adelante RPU, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de datos personales (en lo que respecta al tratamiento de datos personales de los usuarios finales).

a. De la privacidad de la información y el tratamiento de datos personales:

Tenemos entonces que, para la elaboración de una propuesta genérica de procedimiento, aplicable al mercado, se deben considerar los siguientes aspectos a nivel jurídico:

- 1) La privacidad de la información, se configura en un principio jurídico rector en materia de telecomunicaciones, el cual conlleva:
 - i. La protección de los ámbitos de intimidad y privacidad.
 - ii. La protección de datos personales y la confidencialidad de la información de los usuarios finales e inclusive de los propios operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- 2) Los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben incorporar en sus acuerdos de interconexión, las estipulaciones que tutelen la privacidad de las comunicaciones y los derechos y deberes de los usuarios finales.
- 3) Los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben incorporar en los contratos de interconexión y contratos de adhesión entre los usuarios de servicios y los mismos operadores, las estipulaciones que protejan los derechos relacionados con el régimen de protección de la privacidad de las comunicaciones de sus clientes.
- 4) La SUTEL, debe verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo II "Régimen de Protección a la Intimidación y Derechos del Usuario Final", de la Ley N° 8642.
- 5) Los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad, la protección de los datos de carácter personal de los abonados.
- 6) Los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben en materia de seguridad de redes, comunicar a la SUTEL y a los usuarios finales, los riesgos que hayan sido identificados.

b. De las Comunicaciones no Solicitadas:

Adicionalmente, en el artículo 44 de la Ley General de Telecomunicaciones se definen las comunicaciones no solicitadas, las cuales para efectos del procedimiento se debe considerar que:

- 1) La lista de medios para practicar la venta directa no es taxativa (sino ejemplificativa), pudiendo considerarse otros dispositivos adicionales a los descritos. Por ejemplo, podría realizarse la venta directa por medio de llamadas en las cuales no se utilicen sistemas automáticos por voz.
- 2) Deben presentarse dos elementos consustanciales para determinar que estamos en presencia de una "Comunicación no Solicitada".
 - a. Que se realice con finés de venta directa y;
 - b. Carecer del consentimiento del receptor, autorizando la remisión del mensaje con fines de venta directa.
- 3) Las empresas que hayan obtenido de su cliente -quien ha consentido brindar la información-, la dirección de correo electrónico, en el contexto de la venta de un producto o servicio, pueden utilizarla para la venta directa de sus productos o servicios similares (el artículo no autoriza la remisión e información de un tercero).
- 4) La información publicitaria con fines de venta directa, debe ofrecerse con absoluta claridad y sencillez.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- 5) El cliente puede solicitar al remitente en cualquier momento la suspensión del envío de información, sin costo alguno.
- 6) Es prohibida la remisión de mensajes electrónicos:
 - i. En los que se oculte la identidad del remitente.
 - ii. Carezca de una dirección válida a la que el receptor del mensaje pueda enviar una petición para que cese el envío de la información.

c. Del régimen de protección de los usuarios finales:

En cuanto al régimen de protección de los derechos de los usuarios, es de relevancia indicar que de conformidad con la normativa legal y reglamentaria, los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones, pueden tomar una serie de medidas técnicas y administrativas que permitan detener la afectación al ámbito de intimidad de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. Dichas medidas encuentran fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley N° 8642, artículo 6 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 35205-MINAET, denominado "*Reglamento Sobre Medidas de Protección a la Privacidad de las Comunicaciones*", y los artículos 34 y 47 del RPUF, que en lo conducente se pueden resumir de la siguiente forma:

Los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones, se encuentran habilitados, ante una eventual perturbación del ámbito de intimidad de un usuario final provocado por el envío de comunicaciones no solicitadas, para proceder con la suspensión o desconexión del servicio, lo cual implica adicionalmente la adopción de medidas a nivel contractual respecto del cliente que remite dichas comunicaciones.

- 1) A solicitud de los usuarios finales, habilitar la restricción de tráfico entrante para un servicio telefónico específico o un conjunto de servicios (nacionales e internacionales).
- 2) A solicitud de la SUTEL, en casos debidamente motivados por violaciones a la intimidad, habilitar el bloqueo selectivo de un servicio telefónico o un conjunto de servicios telefónicos (nacional e internacional).

d. Del régimen sancionatorio:

Finalmente respecto del régimen sancionatorio, se debe señalar que las infracciones en materia de telecomunicaciones, según la normativa vigente, se pueden clasificar en "*muy graves*" o "*graves*", según el siguiente criterio normativo:

- 1) El artículo 67 de la Ley N° 8642, en su inciso a) numeral 16) clasifica como "*muy grave*" violar la privacidad o intimidad de las comunicaciones de los usuarios finales.
- 2) Este mismo artículo 67 en su inciso b) numerales 3), 5) y 7), clasifica como infracciones "*graves*" violentar los derechos de los usuarios finales, las prácticas de competencia

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

desleal y la utilización de sistemas de llamada automática por voz, fax o correo electrónico u otros dispositivos.

Definición posibles escenarios

El objetivo de esta sección, es presentar diversos escenarios sobre los cuales deban tanto los operadores de redes públicas como los proveedores de servicios de telecomunicaciones, cumplir con diversas obligaciones legales y reglamentarias vinculadas con las promociones de venta directa y el tratamiento de las comunicaciones no solicitadas. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias otorgadas a la SUTEL en su calidad de órgano regulador del sector telecomunicaciones.

a. Escenario 1: Incorporación de medidas técnicas y administrativas en los acuerdos e instrumentos contractuales (contratos de interconexión/ contratos de adhesión):

Esta obligación se deriva del párrafo segundo del artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual dispone que:

“Los acuerdos entre operadores, lo estipulado en las concesiones, autorizaciones y, en general, todos los contratos por servicios de telecomunicaciones que se suscriban de conformidad con esta Ley, tendrán en cuenta la debida protección de la privacidad y los derechos e intereses de los usuarios finales.”

Adicionalmente, según lo dispone el artículo 62 del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de Telecomunicaciones, los contratos de acceso e interconexión que se celebren entre los operadores deberán contener dentro de sus condiciones generales las estipulaciones relacionadas con la privacidad de las comunicaciones, con las medidas que adoptará cada uno de los operadores o proveedores involucrados.

En consecuencia, dicha obligación deberá ser verificada por parte de la SUTEL, como el órgano al que le corresponde velar por el cumplimiento del régimen de protección a la intimidad y privacidad del régimen de protección de los usuarios finales.

A estos efectos se propone que sea incorporado el siguiente texto en los instrumentos contractuales entre operadores y proveedores:

- *Las Partes implementarán los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad, la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales y preservar la seguridad de sus servicios.*
- *Las Partes se comprometen a implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, tales como pero sin limitarse a bloqueos o desconexiones de servicios de conformidad con la normativa vigente, cuando tengan conocimiento por los medios definidos entre ambas, que uno de sus clientes se encuentra remitiendo comunicaciones no solicitadas a algún usuario final.*

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL debe homologar los contratos de adhesión que sean celebrados entre operadores y proveedores con los usuarios finales, debiendo para tales efectos verificar que se establezcan espacios claramente definidos, con el objeto de que el adherente pueda brindar su consentimiento o negativa a recibir mensajes con fines de venta directa por parte de éstos, así como el medio por el cual desea recibirlos.

Lo anterior, sin perjuicio de la debida información que se le debe suministrar al usuario final de previo a la suscripción del instrumento contractual (principio jurídico de consentimiento informado, ver por ejemplo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 8968, Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales). Este aspecto cobra mayor relevancia si se considera que estamos en presencia de los denominados "contratos de adhesión", en la cual el usuario se acepta las estipulaciones previamente establecidas por el operador de servicio. Adicionalmente, dicho consentimiento debe constar por escrito (ya sea por medio físico o electrónico), según lo dispone el artículo 6 de la citada Ley N° 8968.

A continuación se presenta una propuesta de cláusula a ser incorporada en los contratos de adhesión a homologar por parte de la SUTEL, la cual ha sido ya solicitada previamente a diversos operadores por parte de funcionarios de la Dirección de Calidad, a cargo de la revisión de estos instrumentos contractuales, de previo a proceder con su homologación:

ENVÍO DE INFORMACIÓN PROMOCIONAL:

El cliente autoriza el envío de información promocional con fines de venta de venta directa, relacionada con los productos y servicios del (proveedor de servicio).

SI

NO

Indico el siguiente medio para recibir la información promocional:

Correo Electrónico SMS Correo postal Otro medio _____.

b. Escenario 2. Adopción de medidas técnicas y administrativas:

Esta sección define la aplicación de medidas técnicas y administrativas por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones ante diferentes situaciones:

1. El operador o proveedor cuenta con el consentimiento del usuario para remitir información promocional:

En este caso, el operador o proveedor deberá contar con el consentimiento externado por el usuario, para recibir promociones con fines de venta directa, el cual debe constar por escrito (físico

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

o electrónico). Adicionalmente, los mensajes remitidos de conformidad con el artículo 44, Ley N° 8642, deben:

- i. Ofrecerse con absoluta claridad y sencillez, a fin de identificar con facilidad al remitente y el propósito de su contenido.
- ii. Contener una dirección válida (por medio físico o electrónico), a la que el destinatario pueda enviar una petición de suspender, sin costo alguno, el envío de tales comunicaciones." (El subrayado intencional)

Debe recordarse para estos efectos lo dispuesto en el último párrafo del artículo 44 de la citada Ley N° 8642:

"Se prohíbe, en cualquier caso, la práctica de enviar mensajes electrónicos con fines de venta directa en los que se disimule o se oculte la identidad del remitente, o que no contengan una dirección válida a la que el destinatario pueda enviar una petición de que se ponga fin a tales comunicaciones."

2. El operador o proveedor remite comunicaciones no solicitadas:

Bajo este supuesto, es directamente el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, quien remite comunicaciones no solicitadas a sus clientes. En este caso el operador deberá:

- i. Atender la reclamación donde se denuncia la recepción de comunicaciones no solicitadas, conforme con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley N° 8642.
- ii. Proceder a aplicar el procedimiento interno, mediante el cual se pueda verificar la remisión de la comunicación y el área o departamento que la envió (aunque esta haya sido derivada de una tercerización de servicios).
- iii. Adoptar (para los casos que no se logre verificar el consentimiento del usuario final), las medidas técnicas y administrativas que detengan la remisión de las comunicaciones no solicitadas al usuario final.
- iv. Para los casos en que la comunicación sea remitida por un operador/proveedor hacia un usuario final, con el cual no tiene vínculo contractual, deberán activarse las medidas de coordinación establecidas entre operadores según lo dispuesto en los contratos de acceso e interconexión suscritos entre ambas partes.
- v. Para los casos en que dicha reclamación haya sido presentada por parte del usuario ante la SUTEL (como segunda instancia), el operador o proveedor, deberá remitir todas las gestiones realizadas con el fin de verificar, por parte de éste Órgano regulador, la aplicación de las medidas técnicas y administrativas para el no envío de más comunicaciones no solicitadas al usuario quejoso.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- vi. En caso de continuar con el envío de comunicaciones no solicitadas, el Órgano regulador deberá evaluar la apertura de un procedimiento administrativo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 8642, en su inciso a) numeral 16) que clasifica como "muy grave" violar la privacidad o intimidad de las comunicaciones de los usuarios finales; mientras que este mismo artículo en su inciso b) numerales 3), 5) y 7), clasifica como infracciones "graves" violentar los derechos de los usuarios finales, las prácticas de competencia desleal y la utilización de sistemas de llamada automática por voz, fax o correo electrónico u otros dispositivos contraviniendo lo dispuesto en este cuerpo legal.

3. El operador o proveedor recibe una reclamación de un usuario final que plantea la recepción de comunicaciones no solicitadas (ambos clientes tanto el emisor como el receptor son clientes de un mismo operador o proveedor "Tráfico on-net"):

Bajo este supuesto el operador deberá:

- i. Atender la reclamación donde se denuncia la recepción de comunicaciones no solicitadas, conforme con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley No. 8642.
- ii. Verificar la remisión de comunicaciones no solicitadas por parte de uno de sus clientes a otro usuario final y realizar una prevención a dicho usuario para que se detenga su envío, una vez que se tenga conocimiento cierto de la situación, bajo pena de dar por terminada la relación contractual y suspender o desconectar el servicio, en virtud del incumplimiento en los términos contractuales pactados (uso debido del servicio).
- iii. Aplicar la restricción de tráfico entrante por parte del usuario final. Para los casos en que se verifique la remisión por parte de un operador o proveedor internacional, deberá proponer de oficio a su cliente la posibilidad de aplicar la restricción de tráfico entrante.
- iv. Cumplir el plazo dispuesto en el artículo 47 del RPUF (3 días hábiles), en los supuestos que SUTEL haya solicitado el bloqueo selectivo, ante casos debidamente motivados por violación a la intimidad de algún usuario final.
- v. Adoptar las medidas administrativas, que aseguren la incorporación en sus instrumentos contractuales de corresponsalia internacional -con operadores/proveedores internacionales-, mediante estipulaciones que determinen expresamente las medidas técnicas y administrativas, necesarias para prever la solución de situaciones en las cuales las comunicaciones no solicitadas, se deriven de un tercero ubicado en el extranjero.
- vi. Iniciar con la debida fundamentación interna -para los casos en que se verifique la continuidad del envío de comunicaciones no solicitadas- a efectos de proceder con la suspensión del servicio (artículo 12 RPU), o la desconexión definitiva (artículo 34 RPU) y el término de la relación contractual con el usuario.
- vii. Remitir, para los casos en que dicha reclamación haya sido presentada por parte del

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

usuario ante la SUTEL, todas las gestiones realizadas a fin de verificar por parte de éste Órgano regulador, la aplicación de las medidas técnicas y administrativas para el no envío de comunicaciones no solicitadas al usuario quejoso.

- viii. Para los casos en que el operador/proveedor no adopte las medidas pertinentes, la SUTEL deberá evaluar la apertura de un procedimiento administrativo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 8642.
- 4. El operador o proveedor recibe una reclamación de un usuario final que plantea la recepción de comunicaciones no solicitadas (el operador que recibe la reclamación no es titular del servicio el emisor de la comunicación "Tráfico of-net"):**
- i. Atender la reclamación donde se denuncia la recepción de comunicaciones no solicitadas, conforme con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley No. 8642.
 - ii. Verificar que la remisión de comunicaciones no solicitadas, no corresponde a uno de sus abonados. Una vez verificada esta situación el operador, deberá poner en conocimiento del operador titular del servicio dicha situación.
 - iii. Proceder con la aplicación de las medidas técnicas y administrativas definidas entre ambos operadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 8642, a efectos de activar el procedimiento entre operadores o proveedores.
 - iv. El operador titular del servicio, deberá prevenir al usuario emisor de la comunicación no solicitada sobre esta situación y las posibles consecuencias, a efectos de que detenga su remisión. Dicha prevención deberá ser comunicada al operador cuyo usuario fue afectado, en aras de atender la reclamación gestionada, y verificar la aplicación de las medidas técnicas y administrativas de coordinación, previamente definidas entre ambos. El plazo propuesto para dicha comunicación por parte del operador titular del servicio, es de 3 días hábiles desde que fue comunicada al usuario emisor dicha situación, en congruencia con el plazo dispuesto en el artículo 47 del RPUF para los casos de bloqueo selectivo ordenado por SUTEL.
 - v. El operador cuyo usuario fue afectado por la comunicación no solicitada, deberá aplicar en los casos, cuando haya sido requerido, la restricción de tráfico entrante. Además deberá informar a su cliente -para los casos en que se verifique la remisión por parte de un operador o proveedor internacional-, la posibilidad de aplicar esta misma opción a su servicio (restricción de tráfico entrante).
 - vi. El operador titular del servicio emisor de la comunicación, deberá cumplir el plazo dispuesto en el artículo 47 del RPUF (3 días hábiles), en los supuestos que la SUTEL haya solicitado el bloqueo selectivo, ante casos debidamente motivados por violación a la intimidad de algún usuario final.
 - vii. Adoptar las medidas administrativas, que aseguren la incorporación en sus instrumentos contractuales de corresponsalia internacional -con operadores o proveedores

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- internacionales-, mediante estipulaciones que determinen expresamente las medidas técnicas y administrativas, necesarias para prever la solución de situaciones en las cuales las comunicaciones no solicitadas, se deriven de un tercero ubicado en el extranjero.
- viii. Remitir, para los casos en que dicha reclamación haya sido presentada por parte del usuario ante la SUTEL, todas las gestiones realizadas a fin de verificar por parte de éste Órgano regulador, la aplicación de las medidas técnicas y administrativas para el no envío de comunicaciones no solicitadas al usuario quejoso.
- ix. Para los casos en que el operador/proveedor no adopte las medidas pertinentes, la SUTEL deberá evaluar la apertura de un procedimiento administrativo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 8642.

Actividades SUTEL

Dentro de las actividades generales que se deben desarrollar por parte la SUTEL en su calidad Órgano regulador y según las competencias definidas en la Ley N° 8642 y específicamente en lo dispuesto en el *Capítulo II del Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final* y la demás normativa jurídica aplicable, se encuentran las siguientes:

- i. Verificar, que en los acuerdos de acceso e interconexión a suscribir entre operadores de redes públicas o, entre éstos y los proveedores de servicios de telecomunicaciones, se incorporen las medidas técnicas y administrativas necesarias para la tutela de la privacidad e intimidad de los usuarios finales.
- ii. Verificar, tal y como se ha estado disponiendo por parte del personal de la Dirección General de Calidad, que en de los contratos de adhesión a homologar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 8642, se incluyan los espacios contractuales en los cuales el usuario pueda manifestar su consentimiento o negativa a recibir servicios de venta directa por parte de los operadores o proveedores, y en caso afirmativo verificar el medio por el cual desea recibirlos.
- iii. Verificar oficiosamente que, los mensajes promocionales con fines de venta directa remitidos a los usuarios finales, cumplen con las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley N° 8642, respecto del formato y contenido con el que éstos deben contar.
- iv. Solicitar en los casos debidamente motivados, en los cuales se determine una eventual violación al ámbito de intimidad de un usuario final, la aplicación del bloqueo selectivo dispuesto en el artículo 47 del RPUF.
- v. Evaluar la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en la Ley N° 8642, por eventuales violaciones a los derechos de los usuarios finales y específicamente por la remisión de comunicaciones no solicitadas y perturbaciones al ámbito de intimidad de los usuarios finales.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

13. Ajuste de tema de interrupción de servicios del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Presidente expone al Consejo el tema del ajuste de interrupción de servicios del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 5233-SUTEL-DGC-2012, de fecha 19 de diciembre del 2012, el cual contiene el informe sobre la interrupción en las plataformas de transferencias de datos del ICE el día 29 de agosto del 2012.

Se refiere a los múltiples oficios intercambiados entre Sutel y el ICE con motivo de esta situación entre el 30 de agosto y el 30 de octubre del 2012, así como la determinación de la afectación real de la interrupción ocurrida y la cantidad de usuarios que deben ser compensados. El punto es que el ICE no considera el tiempo transcurrido en la afectación de los servicios aparte de la red 3G.

Ingresó a la sala de sesiones la funcionaria Natalia Salazar.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el tema y se refiere a los problemas presentados en el ICE por la caída de sus servicios y la afectación ocasionada a los usuarios.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el periodo de suspensión y las posibles consecuencias que pueden generarse para el operador.

La señora Méndez Jiménez considera que se debe hacer el ajuste que corresponde y que los usuarios deben recibir, a la brevedad posible, el ajuste correspondiente por la interrupción sufrida en los servicios. Señala que es necesario que se llegue a una solución sobre este particular, que es importante que el ICE considere el tiempo en que cada red se fue recuperando y que sí reconozca que existió una afectación en las dos redes; una interrupción total en la red 3G y una no disponibilidad del servicio en la 2G.

El señor Gutiérrez Gutiérrez señala que él está de acuerdo con la posición de la señora Méndez Jiménez, pero que es necesario resolver esta situación y que se debe fijar con la cantidad de usuarios existentes. Señala que se trata de dinero de los usuarios y que debe calcularse de conformidad con las horas de interrupción.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

ACUERDO 015-077-2012

Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad que remita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a un mes calendario contado a partir de la comunicación de este acuerdo, el cálculo de compensación total por el periodo de interrupción de los servicios y una propuesta de compensación parcial por el periodo de degradación de los servicios, para las redes de telecomunicaciones 3G y GSM sobre la totalidad de los usuarios por las horas y el tiempo razonable de recuperación de los sistemas y servicios, del suceso acaecido el 30 de agosto del 2012 y de conformidad con la cantidad de usuarios afectados reportados mediante oficio 264-498-2012, de fecha 14 de setiembre del 2012.

ARTICULO 5

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

14. Informe para ser remitido a la Junta Directiva de la ARESEP, sobre lo actuado en torno a la Autorización de Concentración entre el ICE y Cable Visión, resolución RCS-291-2012. Expediente SUTEL-OT-015-2012.

Seguidamente el señor Presidente expone al Consejo el informe para ser remitido a la Junta Directiva de la ARESEP, sobre lo actuado en torno a la Autorización de Concentración entre el ICE y Cable Visión, resolución RCS-291-2012.

Interviene el señor José Antonio Blanco, quien explica la situación presentada con respecto al tema de la concentración entre el ICE y Cable Visión y se refiere al cronograma presentado sobre el caso. Se refiere al trámite seguido con este tema, informa lo actuado hasta la fecha y se refiere a la atención del requerimiento del expediente certificado planteado por la Junta Directiva, el cual se remite de manera digital, así como el informe con el detalle de los distintos oficios enviados al ICE solicitando aclaración de aspectos relacionados con este asunto.

Menciona además las gestiones realizadas ante Coprocom y la atención de las indicaciones planteadas por esa entidad.

Se conoce en esta oportunidad la propuesta de oficio que presenta la Dirección General de Mercados, para atender los requerimientos que sobre este tema planteó la Junta Directiva de Aresep, mediante Acuerdo 12-99-2012, de la Sesión Extraordinaria 99-2012, celebrada el 06 de diciembre de 2012.

15 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Se da por recibida la exposición brindada por el señor Blanco Olivares en relación con el proceso que se ha seguido en este asunto y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 016-077-2012

1. Dar por recibida la propuesta de respuesta presentada por la Dirección General de Mercados para atender los requerimientos de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante Acuerdo 12-99-2012, de la Sesión Extraordinaria 99-2012 del 06 de diciembre de 2012, en relación con lo acontecido en torno a la resolución RCS-291-2012, referente a la concentración ICE-Cable Visión.
2. Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, para que remita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la respuesta a los requerimientos del Acuerdo 12-99-2012, de la Sesión Extraordinaria 99-2012 del 06 de diciembre de 2012.

ACUERDO FIRME.***15. Solicitud de la UIT para organizar la Reunión del Grupo Regional de América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC), de la UIT, en el 2014.***

Seguidamente el señor Presidente expone al Consejo la solicitud de la UIT para organizar la Reunión del Grupo Regional de América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC), de la UIT, en el 2014.

Se conoce en esta oportunidad el oficio de fecha 20 de setiembre del 2012, recibido de la International Telecommunication Union (UIT), que contiene la invitación para participar en la actividad indicada en el párrafo anterior, así como los detalles relacionados con los requerimientos de logística y los gastos con que correría el organismo organizador de esta actividad. Este evento tendría una duración de una semana.

El señor Blanco Olivares explica los detalles de este asunto y señala que se propone a Costa Rica como país anfitrión, al tiempo que hace ver que se podría valorar la posibilidad de buscar otro país interesado en participar como tal, con el propósito de compartir los gastos.

El señor Gutiérrez Gutiérrez señala que existe un acuerdo de entendimiento con la UIT y le parece muy importante que la actividad se realice en Costa Rica.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

El señor Mario Campos Ramírez señala que se trata de un evento muy interesante, en el cual él tuvo la oportunidad de participar cuando se realizó en El Salvador hace dos años y que en el año 2011, se realizó en Uruguay y participaron dos funcionarias de la Dirección General de Mercados. Señala que es importante considerar si se aceptaría la invitación para ser anfitriones de esta actividad, con el propósito de considerar las reservas presupuestarias correspondientes. Además, considera muy importante designar la persona que sería coordinadora oficial de este evento.

Se da por recibida la documentación recibida en esta oportunidad, así como la exposición planteada por el señor Blanco Olivares, y luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 017-077-2012

- 1) Dar por recibida y aprobar la documentación conocida en esta oportunidad referente a la solicitud planteada por la International Telecommunication Union (UIT), para organizar la Reunión del Grupo Regional de América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC), de la UIT, en el año 2014.
- 2) Designar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, como coordinadora oficial de la actividad mencionada, el entendido de que la señora Serrano Gómez planteará los requerimientos que sean necesarios para la realización de esta actividad.

16. Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL-OT-106-2012 de CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A., Cédula Jurídica 3-101-555206. Expediente SUTEL-OT-106-2012.

A continuación, el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL-OT-106-2012 de CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A., cédula Jurídica 3-101-555206.

El señor Blanco Olivares señala que dentro del expediente correspondiente a este asunto, se presentan los anexos 4, 5 y 6. En el anexo 4 se presentan una serie de características técnicas que se consideran de relevancia y que pueden considerarse información confidencial. El anexo 5 contiene estados financieros, información que por razones obvias debe considerarse confidencial.

En el anexo 6 se presentan los precios, información que la Dirección General de Mercados considera debe ser pública y lo que se hizo fue preparar un informe en la cual se expone la

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

información que debe considerarse confidencial hasta por un plazo de 5 años y se excluye el anexo que contiene la solicitud de confidencialidad.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Blanco Olivares y luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 018-077-2012

RCS-374-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012
EXPEDIENTE SUTEL-OT-106-2012**

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUTEL-OT-106-2012 DE CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-555206"

En relación con la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-555206; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 5, Acuerdo 018-077, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre del 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 03 de agosto de 2012, la empresa **CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-555206, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) a través de su representante legal, el señor Marco Aurelio Zúñiga Ramírez, la solicitud de autorización (NI-4349) para la prestación de servicios de acceso a Internet y transferencia de datos (Véanse los folios 02 a 56 del expediente administrativo SUTEL-OT-106-2012).
- II. Que el día 24 de setiembre de 2012, el señor Marco Aurelio Zúñiga Ramírez, entregó una solicitud de confidencialidad para la información contenida en el anexo 4) referente a la capacidad técnica, el anexo 5) donde se aportan los estados financieros y el anexo 6) sobre los precios del servicio. (Véanse los folios 125 y 126 del expediente administrativo)
- III. Que en la misma solicitud de confidencialidad, **CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A.**, señala que los plazos de protección de dicha información son de 5 años para los anexos 4) y 5), y para el anexo 6) indica que se proteja tal información hasta que sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta, momento en el cual podrá publicarse según la legislación vigente.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- IV. Que la empresa **CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A.** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones las razones que motivan la solicitud y su respectiva justificación, argumentando que la información es altamente sensible para su empresa ya que determina la forma, el equipamiento y la estrategia que seguirán para proveer los servicios de telecomunicaciones objeto de la solicitud, y argumentan también que de llegar a manos de cualquier agente en el mercado les podría ocasionar una desventaja competitiva. (Véase el folio 126 del expediente administrativo)
- V. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:
- "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".*
- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:
- "Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*
- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente*

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

IV. Que asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

a. *Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*

b. *Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."*

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, estableció que para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

"a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,

b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,

c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-039-2009 de las diecisiete horas del 21 de abril del 2009, determinó el "Procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información, que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones ante la Superintendencia de Telecomunicaciones" el cual dispone que el solicitante debe indicar los fundamentos de hecho y derecho que ampare su pretensión, de lo contrario la gestión se tendrá por no hecha y los documentos serán agregados al expediente.

- VII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- VIII. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"*.
- IX. Que la empresa **CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A.** solicita que se declare confidencial el anexo 4) información sobre capacidad técnica, el anexo 5) información sobre los estados financieros y el anexo 6) sobre los precios del servicio.
- X. Que según la justificación dada por la empresa a su solicitud, esta información debe ser declarada confidencial en el tanto solamente es sensible para su empresa ya que

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

determina la forma que seguirán para proveer los servicios de telecomunicaciones, la divulgación de esta información los pondría en desventaja competitiva.

- XI. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables se estima que existe fundamento para declarar confidencial tanto el anexo 4, información sobre la capacidad técnica del proyecto en desarrollo por **CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A.**, (folios 75 al 84) como también respecto a la información sobre estados financieros (folio 85 al 100, anexo 5) dado que sería información que en efecto es propiedad de la empresa y que de ser divulgada podría generar ventajas a posibles competidores, siendo información respecto de la cual la empresa tiene derecho a restringir su divulgación.
- XII. Que con respecto a la lista de precios de los servicios de telecomunicaciones, no existe ningún fundamento para declarar su confidencialidad, ya que estos de por sí, son precios fijados por la SUTEL que son de conocimiento público.
- XIII. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo OT-106-2012, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XIV. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XV. Que efectivamente el plazo de cinco (5) años que se ha solicitado resulta suficiente para proteger los intereses actuales de **CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S. A.**, y su ingreso en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-555206.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- II. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años los siguientes folios del expediente número SUTEL-OT-106-2012, correspondiente a la solicitud de autorización de la **CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A.:**
- Anexo 4, información sobre la capacidad técnica del proyecto en desarrollo por la empresa **CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A.**, folios del 75 al 84 y sus respectivas modificaciones dentro del citado expediente.
 - Anexo 5: información sobre los estados financieros de **CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A.**, folios del 85 al 100 del expediente administrativo y cada uno de sus modificaciones posteriores.

NOTIFIQUESE.

17. Inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones. Inscripción de la Concesión Directa de uso comercial de Espectro Radioeléctrico para el servicio fijo por Satélite DATZAP. Expediente SUTEL-OT-095-2011.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo el tema de la inscripción de la Concesión Directa de uso comercial de Espectro Radioeléctrico para el servicio fijo por Satélite DATZAP.

El señor Blanco Olivares explica que se trata de un inscripción de la concesión para uso comercial del espectro radioeléctrico para el servicio fijo que se otorga a Datzap y se refiere a los detalles técnicos de esta concesión.

El señor Fallas Fallas se refiere a la posibilidad de que estos actos se inscriban sin necesidad de emitir un acto de resolución formal, tal como lo señala el artículo 80 de la Ley 7593, el cual indica que es inscribible, con el propósito de darle operatividad al registro del acuerdo ejecutivo, sin necesidad de que medie para cada acto una resolución.

Señala que es importante revisar si se cumple con todos los asientos del borrador de reglamento. El reglamento debe presentarse para finalizar el proceso.

El señor Gutiérrez Gutiérrez sugiere valorar la necesidad de emitir cuanto antes dicha normativa.

La señora Méndez Jiménez considera que si bien Sutel emite criterio técnico hacia el Poder Ejecutivo, si bien este Poder tiene la posibilidad de separarse de ese informe técnico, debe existir una revisión previa a la inscripción, para evitar situaciones como las que se han presentado anteriormente.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Blanco Olivares y luego de un intercambio de impresiones, el Consejo resuelve:

ACUERDO 019-077-2012

- 1) Ordenar el registro de la Concesión de Directa de Uso comercial de Espectro Radioeléctrico para el Servicio Fijo por Satélite DATZAPy emitir la siguiente resolución:

RCS-375-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:15 HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012**

**“INSCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE USO COMERCIAL DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO PARA EL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE A DATZAP”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-095-2011

En relación con la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del acuerdo ejecutivo No. TEL-107-2012- MINAET de fecha 2 de Octubre de 2012, en lo que respecta a la concesión directa de frecuencias de los segmentos de bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS), en ascenso y descenso a la empresa DATZAP, LIMITED LIABILITY COMPANY, cédula de persona jurídica número 3-012-551255, (en adelante “Datzap”), así como con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley No. 7593, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante “Ley 7593); el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (“Sutel”) ha adoptado en sesión ordinaria número 077-2012, celebrada el 19 de diciembre de 2012, artículo 5, mediante el acuerdo 019-077-2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

1. Que mediante acuerdo ejecutivo No. TEL-107-2012-MINAET, el Poder Ejecutivo dispuso: *“otorgar a la empresa DATZAP, LIMITED LIABILITY COMPANY, cédula de persona jurídica número 3-012-551255, la concesión directa de los segmentos de bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS) en ascenso y descenso de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de conformidad con los términos técnicos dispuestos en las resoluciones No. RCS-004-2012 del 11 de enero de 2012, de las 11:45 horas del 11 de enero de 2012, RCS-033-2012 del 22 de febrero de 2012, de las 11:35 horas del 22 de febrero de 2012 y en la resolución RCS-076-2012 del 24 de febrero de 2012 de las 15:30 horas del 24 de febrero de 2012”*. De conformidad con el acuerdo citado y las resoluciones técnicas del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro de los parámetros técnicos indicados en dicho acuerdo, se establecen las frecuencias centrales de operación siguientes: Tx (MHz) 14266,40 y Rx (MHz) 11975,225.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Respecto al plazo de dicha concesión, se indica en el artículo 4 que, *"iniciará a partir de la notificación de este Acuerdo Ejecutivo, y hasta por un plazo de 15 años prorrogables hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas no exceda los 15 años"*

2. Que en fecha 24 de octubre de 2012, la Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones, notifica a esta Superintendencia el acuerdo ejecutivo No. Tel-107-2012-MINAET firmado digitalmente.
3. Que la Dirección General de Calidad de la Sutel revisó el acuerdo respectivo y remitió al Registro la información para su inscripción.
4. Que mediante oficio No. 4837-SUTEL-DGM-2012 del 19 de noviembre de 2012, se solicitó información adicional al Viceministerio de Telecomunicaciones, referente a los rangos de frecuencia asignados, la red de telecomunicaciones, así como a la fecha de notificación del acuerdo ejecutivo TEL-107-2012- MINAET.
5. Que mediante oficio No. OF-GCP-2012-710 de fecha 5 de diciembre de 2012, notificado el 6 de diciembre del corriente, el Viceministerio de Telecomunicaciones indica que el artículo 12 del acuerdo ejecutivo respectivo, *"establece expresamente los rangos o segmentos de operación de los que SUTEL toma las frecuencias centrales de operación (TX y RX)".* El artículo 12 del acuerdo ejecutivo señala: *"Indicar a la empresa DATZAP, LIMITED LIABILITY COMPANY, que de conformidad con la nota CR 093 y CR 098 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo No. 35257-MINAET y sus reformas, los segmentos de frecuencias 11,7 GHz a 12,2 GHz (descenso) y de 14,0 GHz a 14,4 GHz (ascenso), se encuentran atribuidas para radioenlaces del Servicio Fijo por Satélite (SFS)..."*

Por otro lado, en cuanto a la red, se indica que se trata de una red pública de uso comercial conforme lo dispuesto en los artículos 5 y 14 del acuerdo ejecutivo y artículos 6 inciso 21 y 9 inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642.

En relación a la fecha de notificación del acuerdo ejecutivo al concesionario, se indica que es el 18 de octubre del 2012, *"con vista en el folio 1153 del expediente administrativo No. GCP-CD-001-2010"*. Se adjunta el folio respectivo que corresponde a la copia del correo electrónico de notificación enviado al Señor Ellas Soley Gutiérrez.

Vistos los citados antecedentes y el acuerdo ejecutivo No. Tel-107-2012-MINAET del Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

I. Naturaleza jurídica del Registro Nacional de Telecomunicaciones:

El artículo 73 inciso g) de la Ley General de Telecomunicaciones, establece:

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

*Son funciones del Consejo de la Sutel:
(...)*

"g) Establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantizando la disposición al público de la información relativa a los procedimientos aplicables a la interconexión, con un proveedor importante y sus acuerdos de interconexión u ofertas de interconexión de referencia, la información relativa a los títulos habilitantes, sus términos y condiciones, así como los procedimientos requeridos a los proveedores de servicios de telecomunicaciones." (el destacado no es del original)

- II. De conformidad con el artículo 80 inciso a) de la Ley N°7593 y el artículo 150 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones deben inscribirse las *concesiones del derecho de uso y explotación* de los rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- III. El Registro Nacional de Telecomunicaciones tiene naturaleza de registro administrativo, y su administración corresponde a esta Superintendencia. En este sentido, es importante destacar que conforme al artículo 150 del Reglamento citado, la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones tiene **carácter declarativo** y no constitutivo. **El Registro no constituye ningún derecho ni es requisito de validez ni de eficacia de ningún acto o para ninguna situación jurídica.** En cuanto al espectro radioeléctrico y los servicios inalámbricos, los administrados o concesionarios obtienen su *derecho de uso y explotación* de los rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico o solo el uso de las frecuencias determinadas que indique su título habilitante correspondiente, mediante el perfeccionamiento de la concesión a través de un contrato, el acuerdo ejecutivo en su defecto, o el permiso, respectivamente, según corresponda. Por otra parte, las personas, públicas o privadas adquieren la *habilitación* para realizar la actividad de explotación de la red y la prestación del servicio inalámbrico de radiocomunicación al público con el perfeccionamiento de la concesión respectiva, sea hasta que se cumpla el acto de aprobación del refrendo contralor del respectivo contrato de concesión cuando éste sea exigido por Ley o una vez notificado el acuerdo ejecutivo en el caso de las concesiones directas.

En relación a los contratos de concesión, el Poder Ejecutivo ha indicado en el artículo 20 del acuerdo ejecutivo TEL-107-2012-MINAET, que, en el caso de las concesiones directas, *"por ausencia de norma expresa que determine la necesidad de suscribir un contrato para la concesión directa de los segmentos de bandas de frecuencias de asignación no exclusiva, este acuerdo ejecutivo se constituye por sí mismo el acto administrativo suficiente, ya que cumple con todos los requisitos del acto administrativo, tal y como lo regula el capítulo tercero de la Ley General de la Administración Pública..."*

- IV. Que el artículo 6 inciso 21 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, establece que las redes públicas de telecomunicaciones se utilizan *"en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público"*. Asimismo, el

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

artículo 9 inciso a) de dicha Ley dispone, que el uso comercial "comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a cambio de una contraprestación económica".

SEGUNDO: SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA OTORGADA A DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY.

- I. Que en vista de lo dispuesto en el artículo 80 inciso a) de la Ley No. 7593, debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la concesión directa satelital otorgada a la empresa Datzap, en los términos establecidos en el acuerdo ejecutivo No. TEL-107-2012-MINAET.
- II. Que de conformidad con el acuerdo ejecutivo No. TEL-107-2012-MINAET, así como lo indicado en el oficio OF-GCP-2012-710, del 5 de diciembre de 2012, para efectos registrales, se toma nota de los siguientes datos:

Nombre o razón social del Concesionario	DATZAP, LIMITED LIABILITY COMPANY
Cédula Jurídica	3-012-551255
Representante Legal	Donald Wayne Jacobs
Número y Fecha del Acuerdo Ejecutivo	TEL-107-2012-MINAET del 2 de octubre del 2012
Fecha de Notificación del Acuerdo Ejecutivo	18 de octubre de 2012
Tipo de Concesión	Concesión directa para el servicio fijo por satélite (SFS)
Rangos de Frecuencias asignadas	frecuencias centrales de operación TX (MHz) 14266,40 y Rx 11975, 225 (MHz), en los segmentos de asignación no exclusiva 11,7 GHz a 12,2 GHz (descenso) y de 14,0 GHz a 14,4 GHz (ascenso)
Clase de uso de las frecuencias	Comercial
Tipo de Red	Pública
Área de cobertura	Nacional
Plazo de la Concesión	15 años a partir de la fecha de notificación del acuerdo ejecutivo TEL-107-2012-MINAET al concesionario
Dirección de notificaciones	Fax 2290-7221
Número de expediente de SUTEL	OT-95-2011

- III. Que de conformidad con el artículo 154 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, "una vez practicada la primera inscripción de un operador o

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

proveedor, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan respecto de los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la red o servicio que se pretenda explotar o prestar.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el operador estará obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. La comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de un quince (15) días desde el día en que se produzca la modificación..."

Dentro de los datos del titular que deben ser comunicados en caso de modificación, se encuentran el nombre o denominación social, su representante legal y dirección de notificaciones ante Sutel. Ello, sin perjuicio de otros datos que eventualmente sean requeridos por la Sutel para el cumplimiento de sus fines.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y demás normativa de desarrollo, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la concesión directa de las frecuencias centrales de operación TX (MHz) 14266,40 y Rx 11975, 225 (MHz), en los segmentos de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS) de 11,7 GHz a 12,2 GHz (descenso) y de 14,0 GHz a 14,4 GHz (ascenso), otorgada a DATZAP, LIMITED LIABILITY COMPANY.
2. Solicitar la inscripción y su publicación en el sitio web de la Sutel.

NOTIFIQUESE

- 2) Solicitar a la funcionaria Jolene Knorr Briceno verificar que cumpla que con todos los datos establecidos en la propuesta de reglamento, según corresponda.

18. Solicitud de autorización para brindar servicios de Café Internet. Solicitud de Autorización para brindar servicios de Café Internet, por parte del señor Henry Yesca Soto, Upala, Alajuela. Expediente SUTEL-OT-031-2011.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

El señor Presidente expone al Consejo el tema de la solicitud de autorización para brindar servicios de Café Internet, por parte del señor Henry Yesca Soto, Upala, Alajuela.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 5140-SUTEL-DGM-2012, de fecha 13 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud para brindar el servicio indicado.

En dicho informe esa Dirección señala que la solicitud planteada por el señor Yesca Soto cumple con todos los requisitos establecidos por ley, por lo cual se recomienda brindar la aprobación correspondiente por parte de Sutel.

El señor Blanco Olivares explica este tema, al tiempo que atiende las consultas que sobre este tema plantean los señores Miembros del Consejo.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 020-077-2012

RCS-376-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012
EXPEDIENTE SUTEL-OT-121-2012**

En relación con la solicitud de autorización presentada por **HENRY YESCA SOTO**, cédula de identidad **5-355-800**, para la prestación del servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 020-077-2012, Sesión 077-2012, celebrada el 19 de diciembre de 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 12 de noviembre de 2012, **HENRY YESCA SOTO**, cédula de identidad **5-355-800**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en el cantón de Upala, provincia de Alajuela, 175 metros oeste de las oficinas del Ministerio de Agricultura.
- II. Que mediante oficio 4937-SUTEL-2012, del 27 de noviembre de 2012, se admitió la solicitud de autorización presentada por **HENRY YESCA SOTO**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 5 de diciembre del 2012 en un periódico de circulación nacional (La República) y el día 6 de diciembre del 2012 en el Diario Oficial La Gaceta número 236.
 - IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por HENRY YESCA SOTO.
 - V. Que mediante oficio número 5079-SUTEL-DGM-2012 del 13 de diciembre de 2012, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a HENRY YESCA SOTO para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Otorgar autorización a **HENRY YESCA SOTO**, cédula de identidad **5-355-800**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

2. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.

3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: HENRY YESCA SOTO podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en cantón de Upala, provincia de Alajuela, 175 metros oeste de las oficinas del Ministerio de Agricultura.

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, HENRY YESCA SOTO estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley8934.

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

4. Extender a **HENRY YESCA SOTO**, cédula de identidad **5-355-800**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
5. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

**NOTIFIQUESE.
INSCRIBASE AL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

19. Solicitud de Autorización para brindar servicios de Café Internet. Solicitud de Autorización para brindar servicios de Café Internet, por parte del señor Gerald Granados Matamoros, en Cervantes de Cartago. Expediente SUTEL-OT-121-2011.

El señor Presidente expone al Consejo el tema de la solicitud de autorización para brindar servicios de Café Internet, planteada por el señor Gerald Granados Matamoros, en Cervantes de Alvarado, Cartago.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 5079-SUTEL-DGM-2012, de fecha 10 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud para brindar el servicio indicado.

En dicho informe esa Dirección señala que la solicitud planteada por el señor Granados Matamoros cumple con todos los requisitos establecidos por ley, por lo cual se recomienda brindar la aprobación correspondiente por parte de Sutel.

El señor Blanco Olivares explica este tema, al tiempo que atiende las consultas que sobre este asunto plantean los señores Miembros del Consejo.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo resuelve:

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

ACUERDO 021-077-2012

RCS-377-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:45 HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012
EXPEDIENTE SUTEL-OT-121-2012**

En relación con la solicitud de autorización presentada por **GERALD GRANADOS MATAMOROS**, cédula de identidad **3-460-231**, para la prestación del servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 021-077-2012, sesión 077-2012, celebrada el 19 de diciembre de 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 17 de octubre de 2012, **GERALD GRANADOS MATAMOROS**, cédula de identidad **3-460-231**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en Cervantes de Alvarado, provincia de Cartago, costado sur de la Iglesia Católica.
- II. Que mediante oficio 4490-SUTEL-2012, del 31 de octubre del 2012, se admitió la solicitud de autorización presentada por **GERALD GRANADOS MATAMOROS**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 16 de noviembre del 2012 en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 20 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial La Gaceta (Nº 224).
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **GERALD GRANADOS MATAMOROS**.
- V. Que mediante oficio número 5079-SUTEL-DGM-2012 del 10 de diciembre de 2012, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **GERALD GRANADOS MATAMOROS** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de*

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Telecomunicaciones que la SUTEL administra diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a **GERALD GRANADOS MATAMOROS**, cédula de identidad **3-460-231**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
2. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **GERALD GRANADOS MATAMOROS** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Cervantes de Alvarado, provincia de Cartago, costado sur de la Iglesia Católica.

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **GERALD GRANADOS MATAMOROS** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley8934.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

4. Extender a **GERALD GRANADOS MATAMOROS**, cédula de identidad **3-460-231**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
5. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE AL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

20. Asignación de Recurso Numérico. Solicitud de ampliación de recurso de numeración especial 800's, por parte de TELEFONICA de Costa Rica TC. Expediente SUTEL-OT-139-2011

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial 800's, por parte de Telefónica.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 5083-SUTEL-DGM-2012, de fecha 10 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud de ampliación de recurso que se indica.

En dicho informe esa Dirección expone los antecedentes de este tema, el análisis técnico de la solicitud planteada, así como la recomendación de aprobar la asignación de numeración solicitada.

El señor Blanco Olivares explica este tema, al tiempo que atiende las consultas que sobre este asunto plantean los señores Miembros del Consejo.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 5083-SUTEL-DGM-2012, de fecha 10 de diciembre del 2012, así como la explicación brindada por el señor Blanco Olivares en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 022-077-2012

RCS- 378-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012**

“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-610198”

EXPEDIENTE SUTEL-OT-139-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial presentada por la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-610198; el

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 022-077-2012, de la sesión ordinaria 077-2012, celebrada el 19 de diciembre del 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

1. Que Mediante oficio sin número, recibido en esta Superintendencia en fecha del 30 de noviembre del 2012 (NI: 7305), la empresa *Telefónica* presentó una solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: i) Un (1) número 800's a saber 800-7678263.
2. Que mediante oficio N°5083-SUTEL-DGM-2012 del 10 de diciembre de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC en este trámite la ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3559-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto que

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"

2) Sobre la solicitud del número: 800-7678263:

- *En particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración para el servicio cobro revertido correspondientes a los números 800's (asignación efectuada mediante la resolución RCS-233-2011).*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes y/o servicios comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*
- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*

800	Nombre Comercial
800	800-7678263

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-7678263 solicitado, en el*

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 10 de diciembre de 2012.

- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-7678263 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

IV.- Conclusiones y Recomendaciones

- *Se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a lo solicitado en el oficio del 23 de agosto del 2012; control interno NI: 4741.*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Empresa Comercial
800	7678263	800-7678263	800-7678263	Cobro Revertido Automático	TELEFÓNICA	TELEFÓNICA

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

1. Asignar al **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios
800	7678263	800-7678263	800-7678263	Cobro Revertido Automático	TELEFÓNICA

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
3. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

21. Solicitud de Ampliación de servicios por parte de Call My Way NY, S.A. Expediente SUTEL-OT-140-2011.

A continuación, el señor Presidente expone al Consejo la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial 800's, por parte de Call My Way NY, S. A.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 5086-SUTEL-DGM-2012, de fecha 11 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial que se indica.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

En dicho informe esa Dirección expone los antecedentes de este tema, el análisis técnico de la solicitud planteada, así como la recomendación de aprobar la asignación de numeración solicitada.

El señor Blanco Olivares explica este tema, al tiempo que atiende las consultas que sobre este asunto plantean los señores Miembros del Consejo.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 5086-SUTEL-DGM-2012, de fecha 11 de diciembre del 2012, así como la explicación brindada por el señor Blanco Olivares en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 023-077-2012

RCS-379-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:15 HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL 800's A FAVOR DE
CALLMY WAY NY S.A.”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-140-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la CallMy Way NY S.A. (en adelante CallMy Way NY), cédula de persona jurídica 3-101-334658; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 023-077-2012, de la sesión ordinaria 077-2012, celebrada el 19 de diciembre del 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios número 89_CMW_2012 (NI: 7042-12) con fecha de recepción del 20 de noviembre del 2012 y el número 97_CMW_2012 (NI: 7459-12) con fecha de recepción del 06 de diciembre del 2012, la empresa CallMy Way NY presentó las solicitudes para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: Dos (2) números 800-4000666 (conforme a la solicitud en el oficio 89_CMW_2012) y 800-4473727 (conforme a la solicitud en el oficio 97_CMW_2012).
2. Que mediante oficio N°5086-SUTEL-DGM-2012 del 11 de diciembre de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CallMy Way ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación del recurso de numeración regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- VIII. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- IX. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- X. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- XI. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 y RCS-412-2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- XII. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 5086-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto que la empresa CalMy Way S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) Sobre la solicitud de los números 800-4000666 y 800-4473727.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de un solo cliente comercial, a saber a la empresa Nargallo del Este S.A. y a nombre personal del señor.*

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Freddy Alvarado Cordero, la cual pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del CallMy Way NY, según lo que consta en el siguiente cuadro:

800	Nombre Comercial	Operador o proveedor de Servicios
800	800-4000666	Nargallo del Este S.A
800	800-4473727	Freddy Alvarado Cordero

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
- Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido, siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-4000666 y 800-4473727 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 10 de diciembre 2012.
- Los números 800-4000666 y 800-4473727 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa CallMy Way NY S.A cedula jurídica 3-101-334658. la siguiente numeración, conforme fue solicitado en los oficios 89_CMW_2012 y 97_CMW_2012.

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador o proveedor de Servicios
800	4000666	4000-4215	800- 4000666	Cobro revertido automático	Nargallo del Este S.A.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

800	4473727	4000-4216	800-4473727	Cobro revertido automático	Freddy Alvarado Cordero
-----	---------	-----------	-------------	----------------------------	-------------------------

- XIII. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- XIV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a **CallMy Way S.A.**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

11. Asignar al **CALLMY WAY NY, S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador o proveedor de Servicios
800	4000666	4000-4215	800- 4000666	Cobro revertido automático	Nargallo del Este S.A.
800	4473727	4000-4216	800-4473727	Cobro revertido automático	Freddy Alvarado Cordero

12. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

13. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
14. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
15. Asimismo, apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, **CALL MY WAY NY S. A.** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
16. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
17. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **CALL MY WAY NY S. A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
18. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
19. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

20. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **CALL MY WAY NY S. A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

22. Asignación de Recurso Numérico. Solicitud de ampliación de recurso de numeración especial 800's, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. Expediente SUTEL-OT-136-2011.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial 800's, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 5183-SUTEL-DGM-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial que se indica.

En dicho informe esa Dirección expone los antecedentes de este tema, el análisis técnico de la solicitud planteada, así como la recomendación de aprobar la asignación de numeración solicitada.

El señor Blanco Olivares explica este tema, al tiempo que atiende las consultas que sobre este asunto plantean los señores Miembros del Consejo.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 5183-SUTEL-DGM-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, así como la explicación brindada por el señor Blanco Olivares en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 024-077-2012

RCS-380-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:25 HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's A FAVOR
DEL ICE”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

5, acuerdo 024-077-2012, de la sesión ordinaria 077-2012, celebrada el 19 de diciembre del 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

4. Que mediante los oficios números 6000-2366-2012 (NI:7609-12), 6000-2353-2012 (NI:7610-12) y 6000-2341-2012 (NI:7611-12) con fecha de recepción de todos los documentos el día 12 de diciembre del 2012, el ICE presentó las solicitudes para la asignación adicional de recursos de numeración especial con el siguiente detalle: i) Un (1) números 800's a saber 800-8000432 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-2366-2012), ii) Un (1) número 800's a saber 800-2382667 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-2353-2012) y iii) Dos (2) números 800's a saber 800-2382665 y 800-2382666 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-2341-2012).
5. Que mediante el oficio N°5183-SUTEL-DGM-2012 del 14 de diciembre de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 5183-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) **"Sobre la solicitud del número 800-8000432, 800-2382667, 800-2382665 y 800-2382666:**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	800-ADTCOM5	ADT SECURITY S.A.
800	800-ADTCOM6	ADT SECURITY S.A.
800	800-ADTCOM7	ADT SECURITY S.A..
800	800-8000IDC	ICE

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin*

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.

- *Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-8000432, 800-2382667, 800-2382665 y 800-2382666 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 10 de diciembre de 2012.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-8000432, 800-2382667, 800-2382665 y 800-2382666 se encuentran disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios 6000-2366-2012 (NI: 7609-12), 6000-2353-2012 (NI:7610-12) y 6000-2341-2012 (NI:7611-12).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	2382665	22566009	800-ADTCOM5	Cobro Revertido Automático	ICE	ADT SECURITY S.A.
800	2382666	22560311	800-ADTCOM6	Cobro Revertido Automático	ICE	ADT SECURITY S.A.
800	2382667	22561381	800-ADTCOM7	Cobro Revertido Automático	ICE	TICOFONIA DE COSTA RICA S.A.
800	8000432	22060421	800-8000IDC	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE

Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **ICE**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios
800	2382665	22566009	800-ADTCOM5	Cobro Revertido Automático	ICE
800	2382666	22560311	800-ADTCOM6	Cobro Revertido Automático	ICE
800	2382667	22561381	800-ADTCOM7	Cobro Revertido Automático	ICE
800	8000432	22060421	800-8000IDC	Cobro Revertido Automático	ICE

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
3. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

4. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

23. Otorgar Autorización para la ampliación de servicios de telecomunicaciones para brindar servicios de acceso a Internet, servicio de transferencia de datos, enlaces de datos punto a punto a la empresa CALLMYWAY NY, S. A. Expediente SUTEL-OT-009-2009.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de autorización para la ampliación de servicios de telecomunicaciones para brindar servicios de acceso a Internet, transferencia de datos y enlaces de datos punto a punto a la empresa **CALLMYWAY NY, S. A.**

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 5199-SUTEL-DGM-2012, de fecha 17 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud de ampliación de servicios que se indica.

En dicho informe esa Dirección expone los antecedentes de este tema, el análisis técnico de la solicitud planteada, así como la recomendación de aprobar la asignación de numeración solicitada.

El señor Blanco Olivares explica este tema, al tiempo que atiende las consultas que sobre este asunto plantean los señores Miembros del Consejo.

Señala el señor Blanco Olivares como recomendaciones emitidas por la Dirección a su cargo, que se autorice inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **CALLMYWAY NY, S. A.**, ampliará su oferta incluyendo los siguientes servicios:

Servicio de acceso a Internet.
Servicio de transferencia de datos.
Enlaces de datos punto a punto.

Además, se recomienda apercibir a **CALLMYWAY NY, S. A.**, que de conformidad con la legislación vigente y su concesión, conforme se vayan brindando nuevos servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Finalmente, recomienda la Dirección General de Mercados apercibir a la empresa **CALLMYWAY NY, S. A.**, que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones para los servicios en los que esto corresponda.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Se da por recibido y se aprueba el oficio 5199-SUTEL-DGM-2012, así como la explicación brindada por el señor Blanco Olivares en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 025-077-2012

RCS-381-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:40 HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2012**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET,
SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS, ENLACES DE DATOS PUNTO A PUNTO A
CALLMYWAY NY, S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-334658”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-009-2009

RESULTANDO:

1. Que el día 8 de junio del 2012, el señor Ignacio Prada Prada, en su condición de Apoderado General sin límite de suma de CALLMYWAY NY, S. A., presentó ante la SUTEL por escrito (NI-3129-12) la solicitud de ampliación de servicios permitidos.
2. Que en dicho escrito **CALLMYWAY NY, S. A.**, solicita la autorización para ampliar los servicios permitidos para incluir:
“...
 - *Servicio de Acceso a Internet.*
 - *Servicio de transferencia de datos.*
 - *Enlaces de datos punto a punto.*
 - *IPTV*...”
3. Que en los documentos NI-3421-12 y NI-7518-12 **CALLMYWAY NY, S.A.**, responde a las consultas realizadas por la Dirección General de Mercados mediante los oficios 2358-SUTEL-DGM-2012 y 5009-SUTEL-DGM-2012, respectivamente, en donde se le solicitó ampliar la información adjunta a la solicitud NI-3129-12.
4. Que en el documento NI-7596-12, **CALLMYWAY NY, S. A.**, amplía la respuesta presentada en el documento NI-7518-12.

CONSIDERANDO:

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

I.- Que a partir de lo que dispone el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 y una vez recibido el informe mediante el cual la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia -con fundamento en las competencias que le atribuyen los artículos 30 y 31 inciso 1, sub inciso ad) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados-, analiza la notificación de ampliación de servicios y la información relacionada con esta gestión, para efectos de proceder a la inscripción de los servicios que serán prestados por la empresa **CALLMYWAY NY, S. A.**, se extrae del citado informe técnico-jurídico rendido mediante oficio número 5199-SUTEL-DGM-2012, el análisis y las recomendaciones, que son acogidas en su totalidad por este órgano decisor.

II.- Que en lo que interesa el informe de la Dirección General de Mercados dispone:

1. **Naturaleza de la solicitud:**

La empresa **CALLMYWAY NY, S.A.** notifica la ampliación de servicios prestados, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, específicamente, servicios de transferencia de datos por medio de enlaces punto a punto y acceso a Internet.

2. **Información presentada por el solicitante:**

La empresa **CALLMYWAY NY, S.A.** presentó ante esta Superintendencia la información requerida para dar trámite e inscribir los nuevos servicios que prestará la empresa bajo su título habilitante.

3. **Análisis de fondo:**

3.1. **Requisitos jurídicos**

Del análisis de fondo realizado sobre la notificación de ampliación de servicios, se comprueba que **CALLMYWAY NY, S.A.**, cumple en entregar con la información solicitada por la SUTEL:

- a) El solicitante expuso su pretensión de brindar los servicios *de acceso a internet, servicio de transferencia de datos, enlaces de datos punto a punto e IPTV.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **CALLMYWAY NY, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-334658, cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial es el señor Ignacio Prada Prada, cédula de identidad 1-0596-0968.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Ignacio Prada Prada, apoderado generalísimo sin límite de suma de **CALLMYWAY NY, S. A.**

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- e) Según consta en el folio 216, **CALLMYWAY NY, S. A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta.
- f) **CALLMYWAY NY, S. A.**, mediante NI-7518 retira la solicitud de la ampliación para ofrecer el servicio IPTV.

3.2. Requisitos técnicos

Una vez valorada la documentación técnica remitida por **CALLMYWAY NY, S. A.**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 245 de fecha 17 de diciembre del 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

a) Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista al folio 03 y 13 del expediente N° OT-009-2009 se desprende que se requiere la autorización para el siguiente servicio: servicio de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto.

Para garantizar las características de dichas servicios y facilidades esta Superintendencia, analizó la descripción y la propuesta técnica con respecto a la implementación de cada uno de los servicios solicitados por la empresa, y determino que la empresa **CALLMYWAY NY, S. A.**, tiene las facilidades y la capacidad para proveer el servicio de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto.

b) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:

- i. Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

Es criterio de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, que la empresa **CALLMYWAY NY, S. A.**, cumple con suministrar información sobre el detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos, requeridos para para brindar servicios de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto.

- i. Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.

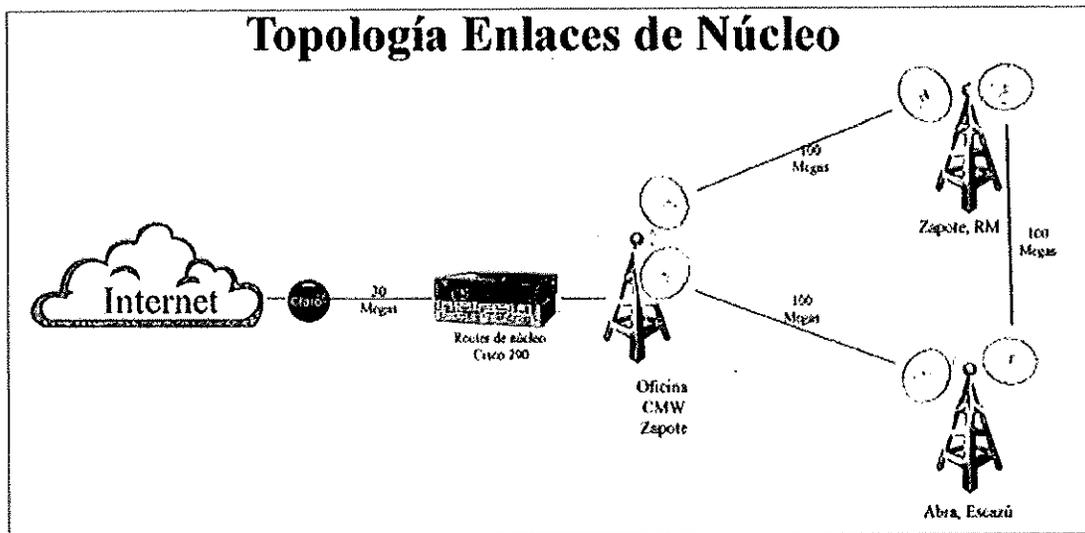
En relación con los diagramas de red para la prestación de servicios de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto, es criterio de esta SUTEL que la información suministrada por la empresa solicitante es completa, dado que muestra la topología bajo lo cual se pretende implementar dichos servicios, los cuales según el dimensionamiento de la red y la

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

descripción técnica de los equipos y la proyección de clientes da garantía para la prestación de los mismos.

El diagrama a continuación de la figura 1, muestra la configuración en modalidad de acceso punto a punto y punto a multipunto, en la cual los enlaces inalámbricos van a operar en rangos de frecuencia de uso libre de 5.8 MHz, en donde los equipos instalados no van a exceder los parámetros indicados establecidos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en cuanto a la regularización de las potencia de emisión de los equipos en banda libre.



a)

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

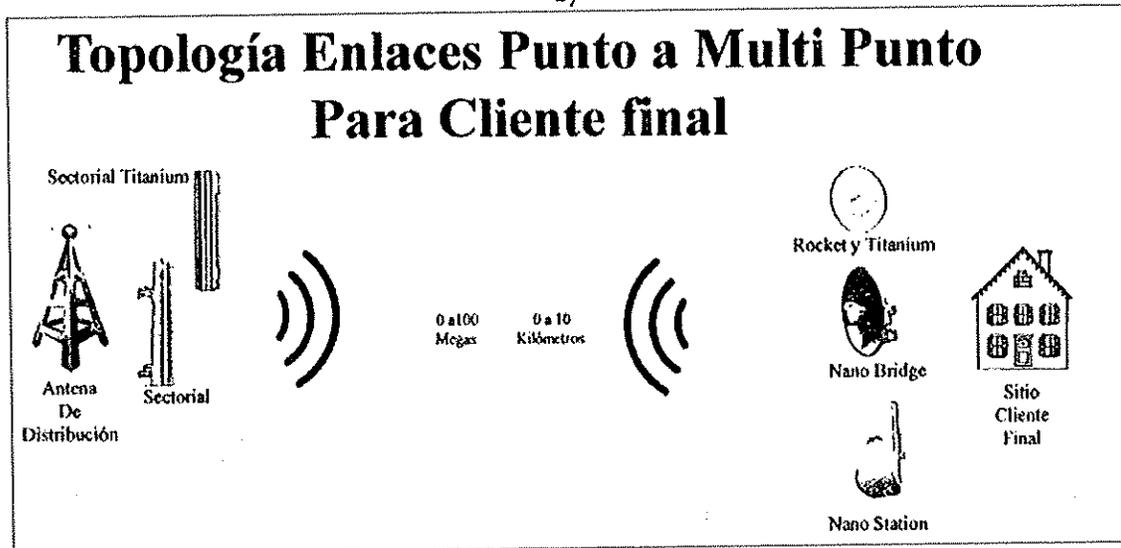
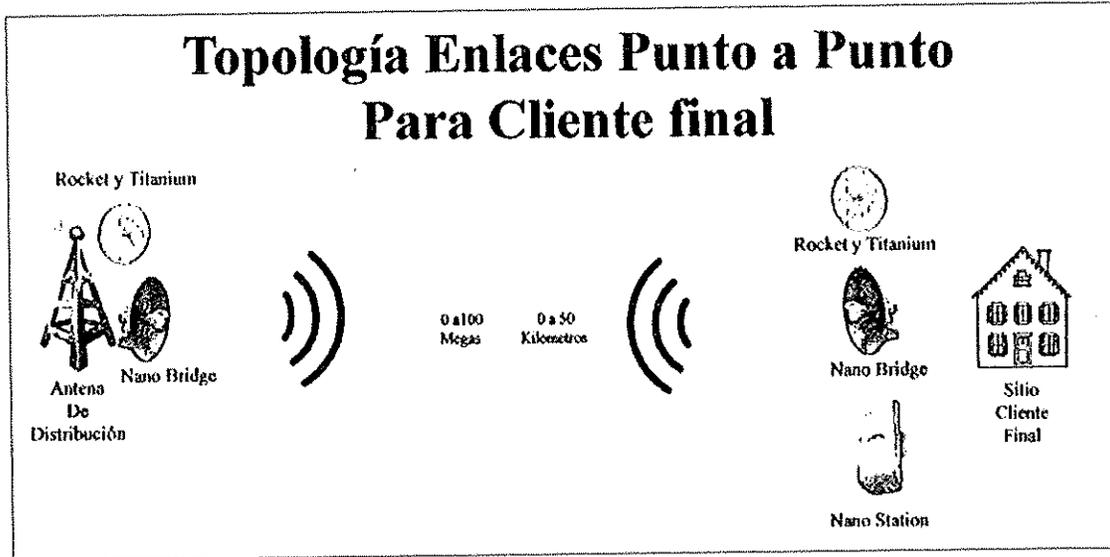


Figura 1. Topología de Red para a) núcleo, b) punto a punto para cliente final y, c) punto a multipunto para cliente final (NI-7518-12, págs. 7-9).

- ii. Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.

Con respecto a la descripción de los anchos de banda para ofrecer el servicio de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto, esta Superintendencia de

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Telecomunicaciones considera que en la solicitud se indica que los mismos proveerán conexiones de hasta 100 Mbps. Asimismo, se indica que la conexión a Internet mediante la cual se prestará el servicio de acceso a Internet, tendrá una capacidad inicial de 30 Mbps.

- iii. **Incluir el programa de cobertura geográfica. Debe presentarse un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura, el deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir.**

Indica que para brindar los servicios de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto, el operador ya cuenta con una plataforma instalada. Asimismo, se indica que en NI-7518 que se pretende brindar el servicio inicialmente con cobertura en todo el Gran Área Metropolitana desde San Ramón de Alajuela hasta Paraiso de Cartago e incluye un listado de los cantones donde brindará el servicio.

Dado lo anterior la empresa **CALLMYWAY NY, S. A.** cumple con los requerimientos técnicos para la prestación de servicios de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto y se deberá hacer constar la prestación de dichos servicios en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones

Una vez analizada la información remitida por **CALLMYWAY NY, S. A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos solicitados por esta Superintendencia. La compañía **CALLMYWAY NY, S.A.**, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar los servicios de acceso a internet, transferencia de datos y enlaces punto a punto.

D. Recomendaciones

- I. **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **CALLMYWAY NY, S. A.**, ampliará su oferta incluyendo los siguientes servicios:
 - a. Servicio de acceso a Internet.
 - b. Servicio de transferencia de datos.
 - c. Enlaces de datos punto a punto.
- II. Se recomienda apereibir a **CALLMYWAY NY, S. A.**, que de conformidad con la legislación vigente y su concesión, conforme se vayan brindando nuevos servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Finalmente, se recomienda apereibir a la empresa **CALLMYWAY NY, S. A.**, que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones para los servicios en los que esto corresponda."

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

POR TANTO

Con fundamento la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley de la Administración Pública, ley 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **CALLMYWAY NY, S.A.**, ampliará su oferta incluyendo los siguientes servicios:
 - a. Servicio de acceso a Internet.
 - b. Servicio de transferencia de datos.
 - c. Enlaces de datos punto a punto.
2. Apercibir a **CALLMYWAY NY, S.A.**, que de conformidad con la legislación vigente y su concesión, conforme se vayan brindando nuevos servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.**, que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones para los servicios en los que esto corresponda.

NOTIFÍQUESE.

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

24. Contratación de mercados relevantes.

El señor José Antonio Blanco Olivares solicita el uso de palabra para exponer las labores asignadas a los señores Cristian Lizcano, Mabyr Valderrama, expertos contratados para realizar el estudio de mercados relevantes, así como la distribución de las actividades asignadas a los expertos contratados por los señores Katz y Stumpf.

Presenta un cuadro comparativo sobre todo el tema de las actividades para la determinación de la metodología de los mercados relevantes, desde la parte conceptual hasta el trabajo de campo para lograr dicha determinación, presentada por los expertos Lizcano y Valderrama y señala que los cuatro consultores deben estar en línea, para presentar las recomendaciones y propuestas que correspondan.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Blanco Olivares y el Consejo resuelve:

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

ACUERDO 026-077-2012

Se da por recibida la explicación brindada por el señor José Antonio Blanco Olivares, Director General de Mercados, en relación con los avances en la contratación de mercados relevantes.

ARTÍCULO 6

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL FONATEL.

- 35. Fideicomiso BN - Sutel, Estados Financieros Fonatel. Conocimiento por parte del Consejo del Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 30 de noviembre de 2012. Expediente SUTEL –OT-036-2012.**

Se deja constancia de que durante la consideración de este tema estuvo presente en la sala de sesiones la señorita Paola Bermúdez Quesada.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 5172-SUTEL-DGC-2012, del 14 de diciembre del 2012, adjunto al que el señor Humberto Pineda V., Director de la Dirección General de FONATEL, remite el informe con el análisis realizado a los Estados Financieros, presentados por el Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, con corte al 30 de noviembre de 2012.

De inmediato Paola Bermúdez procedió a brindar una explicación sobre los estados financieros, dentro del cual se refirió al comportamiento mensual del patrimonio reflejadas en el balance general, así como a la utilidad/pérdida mensual por variaciones en el tipo de cambio.

Asimismo, se refiere al comportamiento de inversiones del fideicomiso y su tendencia de rendimiento, la distribución por emisor y el control de límites – política de inversión, además de los costos de administración, la ejecución presupuestaria y la rentabilidad en relación la inversión.

Después de analizada la explicación suministrada por la funcionaria Bermúdez Quesada, el Consejo de la Superintendencia resuelve:

ACUERDO 027-077-2012

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Dar por recibido y aprobar el oficio 5172-SUTEL-DGC-2012, del 14 de diciembre del 2012, adjunto al que el señor Humberto Pineda V., Director de la Dirección General de FONATEL, remite el informe con el análisis realizado a los Estados Financieros presentados por el Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, con corte al 30 de noviembre de 2012.

36. Plan anual de Proyectos y programas, iniciativas de proyectos a Fonatel. Conocimiento del Consejo de la GUIA PARA FORMULACION Y PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS con cargo a Fonatel (personas jurídicas). Expediente SUTEL-OT-136-2012.

De inmediato el señor Presidente del Consejo somete a conocimiento de los señores Miembros la propuesta de "Guía para formulación y presentación de iniciativas con cargo a FONATEL (personas jurídicas), elabora por la Dirección General de FONATEL.

De inmediato don Humberto Pineda brinda una explicación sobre el particular destacando que corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL conforme los principios de: acceso universal, servicio universal y solidaridad, ésta se realizará de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones y el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Asimismo, se refirió a los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, esto es:

- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
- d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Asimismo, señala que el Poder Ejecutivo define por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014 las políticas públicas, las metas y prioridades del sector, visualizando "hacer de las telecomunicaciones una fuerza motora que potencie el desarrollo humano, basado en la sociedad de la información y el conocimiento (SIC) con una visión inclusiva, universal, solidaria, sostenible y competitiva".

Con base en lo anterior, se presenta la propuesta de guía la cual establece el procedimiento a seguir para aquellas iniciativas de proyectos a FONATEL.

Después de analizar la solicitud remitida en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia resuelve:

ACUERDO 028-077-2012

Aprobar con base en la propuesta sometida en esta oportunidad dentro del Plan Anual de Proyectos y Programas, iniciativas de proyectos a FONATEL, la Guía para Formulación y presentación de iniciativas con cargo a Fonatel (personas jurídicas).

37. Plan anual de Proyectos y programas, iniciativas de proyectos a Fonatel. Estudio Socioeconómico para Evaluación de Impacto Proyecto Zona Norte. Expediente SUTEL-OT-136-2012

De inmediato don Carlos Raúl somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 5195-SUTEL-2012, del 17 de diciembre del 2012, mediante el cual el señor Humberto Pineda, somete a conocimiento del Consejo la solicitud de Estudio Socioeconómico para Evaluación de Impacto Proyecto Zona Norte.

Don Humberto hace ver que la propuesta en esta oportunidad es que se instruya al Banco Nacional de Costa Rica para que se realice un estudio socioeconómico de las comunidades ubicadas en la Zona Norte del país, con el propósito de que se cuente con una línea base para la evaluación del impacto y los beneficios del proyecto o los proyectos que se formulen para la atención de esta zona, además de que se incluya, como parte de este estudio, la delimitación del Área de Servicio para la Zona Norte y la actualización del registro de poblados no Conectados o Subconectados que se ubican en esta zona.

Finalmente, solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que, en el caso que se requiera realizar una contratación específica con cargo al fideicomiso para este estudio, prepare un cartel para la contratación de este estudio y lo someta a conocimiento de SUTEL para su visto bueno.

Después de analizado el caso, el Consejo de la Superintendencia dispone:

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

ACUERDO 029-077-2012

CONSIDERANDO QUE:

- a. El Consejo de SUTEL aprobó el Primer Programa de FONATEL para proveer Acceso a Servicios de Telecomunicaciones en Comunidades no Conectadas o Subconectadas del País. Además, se designó la Zona Norte como de atención prioritaria dentro de este Primer Programa de FONATEL aprobado.
- b. El Artículo 22 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad a la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, establece que todos los proyectos serán formulados y debidamente evaluados por la Sutel, de acuerdo con la metodología y criterios de evaluación social y privada, que ésta determine.
- c. El contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL establece en el numeral 4, literal E de la Cláusula 14, como una obligación del Fiduciario: "Evaluar el impacto de cada proyecto y programa completado, entendido como un análisis de costo-beneficio."
- d. Para la evaluación del impacto y los beneficios de los proyectos que se desarrollen con cargo a FONATEL es necesario contar con una línea base sobre las condiciones socioeconómicas de las comunidades ubicadas en el Área de Servicio que se defina para estos proyectos.

DISPONE:

1. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que se realice un estudio socioeconómico de las comunidades ubicadas en la Zona Norte del país, con el propósito de que se cuente con una línea base para la evaluación del impacto y los beneficios del proyecto o los proyectos que se formulen para la atención de esta zona.
2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que se incluya, como parte del estudio al que se hace referencia en el numeral anterior, la delimitación del Área de Servicio para la Zona Norte y la actualización del registro de poblados no Conectados o Subconectados que se ubican en esta zona.
3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que, en el caso que se requiera realizar una contratación específica con cargo al fideicomiso para este estudio, prepare un cartel para su contratación y lo someta a conocimiento de la SUTEL para su visto bueno.

38. Plan anual de Proyectos y programas, iniciativas de proyectos a Fonatel. Conocimiento por parte del Consejo sobre respuesta al MICIT, oficio de la DGF No. 5193-SUTEL-2012 respuesta a MICIT estudio técnico Cecis 2.0 17122012.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

En atención a lo dispuesto mediante acuerdo 028-076-2012, de la sesión 076-2012 celebrada el 12 de diciembre del 2012, en esta oportunidad el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 5193-SUTEL-2012, del 19 de diciembre del 2012, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de Fonatel, remite para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el borrador de respuesta preparado para atender la solicitud del señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia y Tecnología, en relación con el oficio 4744-SUTEL-2012, remitido por esta Superintendencia.

De inmediato el señor Pineda Villegas brindó una explicación al respecto destacando que precisamente mediante el oficio 4744-SUTEL-2012 se ofrece la realización un estudio técnico con cargo a FONATEL y, por tanto, con el objetivo de avanzar en la confección del mismo de forma proactiva, así como la inclusión de los CECI's 2.0 en los proyectos de Fonatel para el primer semestre de 2013 se remitió una propuesta de estudio y, por lo tanto, se solicita la respuesta a fin de iniciar el estudio respectivo en la fecha indicada.

Analizada la solicitud de don Humberto Pineda, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones

ACUERDO 030-077-2012

1. Dar por recibida y aprobar la propuesta de oficio 5193-SUTEL-2012 del 19 de diciembre del 2012, mediante la cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al señor Alejandro Cruz M., Ministro de Ciencia y Tecnología (MICIT), la respuesta al oficio recibido DM-612-MICIT-2012 del 7 de diciembre (NI-7505-12), en relación con los servicios cubiertos por los proyectos con cargo a FONATEL.
2. Autorizar al señor Humberto Pineda V., Director de la Dirección General de FONATEL, que remita el oficio 5193-SUTEL-2012 al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

ACUERDO FIRME.

39. *Plan anual de Proyectos y programas, iniciativas de proyectos a Fonatel. Oficio 5194-SUTEL-2012 para el Consejo. Conocimiento de carta CCSS NI 7573 2012. Solicitud de Apoyo de Fonatel para la implementación de EDUS y respuesta.*

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez, somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo los documentos que se detalla a continuación:

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

- I. Oficio GIT-36216-2012 / P.E. 55.850-12, del 10 de diciembre del 2012, mediante el cual la Presidenta Ejecutiva y la Gerencia Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), solicitan el apoyo de FONATEL en el proceso de puesta en marcha del EDUS en el país, estableciendo como contacto inicial para dicho fin a la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías de la Caja.
- II. Oficio 5194-SUTEL-2012 del 17 de diciembre del 2012, mediante el cual el señor Humberto Pineda V., Director de la Dirección General de FONATEL, solicita al Consejo dar por recibido el oficio GIT-36216-2012 / P.E. 55.850-12, indicado en el párrafo anterior y aprobar a dicha Dirección establecer el contacto y comunicación con la Arq. Murillo Jenkins, para el apoyo de FONATEL en el componente de conectividad de los Centros de Salud de la CCSS, con prioridad a aquellos ubicados en las zonas definidas en el Marco del Primer Programa de Comunidades no conectadas o sub conectadas.

De inmediato don Humberto Pineda explica que la idea es que se autorice a la Dirección a su cargo para establecer el contacto y comunicación y responder a la nota en los términos indicados en el oficio, a fin de apoyar a la CCSS en la implementación del EDUS, en lo que se refiere al componente de conectividad en el marco de priorización de zonas del Primer Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas y del Primer Proyecto, fase 1 (Siquirres).

Adicionalmente, señala que la SUTEL acordó la implementación del Primer Programa, así como el Primer proyecto de la fase 1, proyecto denominado Siquirres, donde se contemplaron los Centros de Prestación de Servicios Públicos (Ebais, clínica, escuelas y liceos).

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 031-077-2012

1. Dar por recibidos los documentos que se detalla a continuación:
 - I. Oficio GIT-36216-2012 / P.E. 55.850-12, del 10 de diciembre del 2012, mediante el cual la Presidenta Ejecutiva y la Gerencia Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), solicitan el apoyo de FONATEL en el proceso de puesta en marcha del EDUS en el país, estableciendo como contacto inicial para dicho fin a la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías de la Caja.
 - II. Oficio 5194-SUTEL-2012 del 17 de diciembre del 2012, mediante el cual el señor Humberto Pineda V., Director de la Dirección General de FONATEL, solicita al Consejo dar por recibido el oficio GIT-36216-2012 / P.E. 55.850-12, indicado en el párrafo anterior y aprobar a dicha Dirección establecer el contacto y comunicación con la Arq. Murillo Jenkins, para el

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

apoyo de FONATEL en el componente de conectividad de los Centros de Salud de la CCSS, con prioridad a aquellos ubicados en las zonas definidas en el Marco del Primer Programa de Comunidades no conectadas o sub conectadas.

2. Autorizar a la Dirección General de Fonatel que realice el contacto y comunicación con la Arq., Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para el apoyo de FONATEL en el componente de conectividad de los Centros de Salud de la CCSS, con prioridad a aquellos ubicados en las zonas definidas en el Marco del Primer Programa de Comunidades no conectadas o sub conectadas.

ACUERDO FIRME.

40. Procedimiento para la notificación del cobro del canon de reserva del espectro radioeléctrico y contribución especial parafiscal.

De inmediato hizo uso de la palabra el señor Humberto Pineda para explicar que este era un tema conjunto entre las Direcciones Generales de Fonatel y Operaciones. Señala que se trata de una instrucción que el Consejo había girado a ambas Direcciones para establecer contacto con el Ministerio de Hacienda para la implementación del cobro del canon.

Señala que el Ministerio de Hacienda remitió un oficio dirigido a don Carlos Raúl Gutiérrez. Señala que ya hubo una coordinación con dicho Ministerio y hay claridad en cuánto a cuáles son las funciones de ellos y cuáles las de SUTEL.

Don Carlos Raúl consulta si con esta propuesta no sería necesario entonces el cambio en la Ley por parte de dicho Ministerio, porque ya está resuelto y existe un procedimiento y no es necesario que la SUTEL sea declarada como Autoridad Tributaria.

Doña Maryleana Méndez, por su parte, señala que el cambio en la Ley sería como la solución última, lo cual es más complicado, de ahí que lo mejor es tener el procedimiento intermedio. Le parece que promover cambios en la Ley corresponde a una estrategia integral y realizar los análisis políticos de si es prudente o no en determinado momento.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 032-077-2012

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de Fonatel, en relación con el procedimiento establecido con el Ministerio

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

de Hacienda para la notificación del cobro del canon de reserva del espectro radioeléctrico y contribución especial parafiscal.

ARTICULO 7

VII. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

30. Selección Profesional 5 Especialista en Telecomunicaciones para FONATEL.

El señor Presidente expone al Consejo la propuesta de selección de un profesional 5 Especialista en Telecomunicaciones para FONATEL y para lo cual, se conoce en esta oportunidad el oficio 5069-SUTEL-2012, de fecha 10 de diciembre del 2012, por cuyo medio la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista de Recursos Humanos presenta a consideración el análisis correspondiente y la recomendación al Consejo de la elección del señor Marcelo Salas Cascante, cédula 205480882, conforme a la terna que conformaron los candidatos Cristian Jasen, Carolina Arce y a la valoración de su experiencia en el Sector Público en el área de telecomunicaciones y su conocimiento técnico.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 5069-SUTEL-2012, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y luego de analizado el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 033-077-2012

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante concurso No. 015-2012, realizó el proceso de reclutamiento, selección e integración de la nómina de elegibles para ocupar la plaza de Profesional 5 en la Dirección General de FONATEL.
- II. El Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe 5069-SUTEL-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, con el análisis de los aspectos que se valoraron para la elección del candidato y en el cual se informa al Consejo la decisión tomada.

DISPONE:

1. Nombrar al señor Marcelo Salas Cascante, cédula de identidad número 2-0548-0882, como Profesional 5 en Telecomunicaciones para la Dirección General de Fonatel, de conformidad con el Concurso 015-2012, por tiempo indefinido, a partir del 01 de enero del 2013, sujeto a un periodo de prueba de 6 meses,

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

2. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que proceda a llevar a cabo los trámites correspondientes para la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda contar con los servicios del señor Salas Cascante a la brevedad.

ACUERDO FIRME.

31. Autorización para firma de respuesta a Auditoría Interna sobre Contraloría de Servicios.

El señor Campos Ramírez requiere el uso de la palabra para exponer la solicitud de autorización para que el señor Presidente del Consejo firme la respuesta a la Auditoría Interna sobre el tema la prevención realizada sobre el cargo de Contralor de Servicios, así como la respuesta al Secretario de la Junta Directiva de ARESEP, en atención al acuerdo 06-84-2012, referente a la información solicitada por ese órgano respecto a la modalidad denominada "Teletrabajo".

Se conoce en esta oportunidad los oficios 5075-SUTEL-2012 y el 5077-SUTEL-2012, por cuyo medio el Presidente del Consejo enviará la respuesta a esos requerimientos.

Luego de analizados los temas y hechas las consultas del caso, los señores Miembros del Consejo deciden:

ACUERDO 034-077-2012

Autorizar al Presidente de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitir y suscribir a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la respuesta a la prevención realizada con respecto al cargo de Contralor de Servicios, así como la respuesta al Secretario de la Junta Directiva de ARESEP, en atención al acuerdo 06-84-2012, referente a la información solicitada por ese órgano respecto a la modalidad denominada "Teletrabajo".

32. Recomendación de capacitación para Ana Marcela Palma y Sharon Jiménez en Mini-MBA en Telecom en Miami USA, del 25 de febrero al 1° de marzo del 2013.

El señor Presidente expone al Consejo la propuesta de capacitación de los funcionarios Ana Marcela Palma y Sharon Jiménez al curso "MGT-2013 Mini MBA in Telecommunications – Caribbean Edition", a celebrarse en Regus Training Center en Miami, Florida, Estados Unidos del 25 de febrero al 1 de marzo de 2013.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Se conoce en esta oportunidad el oficio 5082-SUTEL-2012, por cuyo medio el Área Administrativa de la Dirección General de Operaciones, presenta a consideración del Consejo, el detalle de los gastos respectivos, y recomienda al Consejo aprobar la participación de las funcionarias indicadas en dicha actividad.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre este tema y señala que existe el contenido presupuestario para cubrir este pago.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 5082-SUTEL-2012, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y luego de analizado el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 035-077-2012

1. Autorizar a los funcionarios Ana Marcela Palma Segura y Sharon Jiménez Delgado, funcionarias de la Dirección General de Mercados y Operaciones, respectivamente para que del 25 de febrero al 01 de marzo de 2013, participen del evento "Mini-MBA en Telecom", a realizarse en Miami, Florida, Estados Unidos.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de las funcionarias.
3. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
5. Se autoriza al área de Proveduría de la Institución para que cubra a las funcionarias Palma Segura y Jiménez Delgado, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estarán realizando a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, del 25 de febrero al 01 de marzo de 2013.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

33. Recomendación de Guía para Solicitud de Ampliación de Jornada 2013.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo la recomendación de la guía para solicitar la ampliación de jornada para el año 2013.

Se conoce en esta oportunidad, la propuesta del documento, la cual los funcionarios deberán utilizar para dicha ampliación y que consiste en presentar un informe de las labores realizadas durante el año, fundamentando así su ampliación de jornada y siendo esto la base para la justificación con las particularidades especiales que reviste cada caso. De esa forma se gestionará ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la respectiva autorización para modificar (ampliar) temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales para el año venidero.

El señor Mario Campos explica los detalles de este asunto aclarando además que contemplan toda la normativa vigente, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores Miembros del Consejo.

Se dan por recibidas las propuestas presentadas, así como la explicación brindada por el señor Campos en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 036-077-2012

Dar por recibido y aprobar la propuesta de oficio para la solicitud de ampliación de jornada 2013, remitida en esta oportunidad por la Dirección General de Operaciones y la cual se hará del conocimiento del personal de la Institución.

34. Aprobación ejecución presupuestaria a setiembre 2012.

El señor Presidente expone al Consejo la propuesta para que se apruebe la ejecución presupuestaria a setiembre del 2012.

El señor Campos presenta para justificar la solicitud, el oficio 5200-SUTEL-DGO-2012, de fecha 17 de diciembre del 2012, mediante el cual explica que en atención a lo estipulado en las normas de presupuesto público emitidas por la Contraloría General de la República referente al suministro de la información de la ejecución presupuestaria a ese órgano contralor, se requiere enviarles un oficio para remitir la ejecución presupuestaria a setiembre del 2012.

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 077-2012

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad así como el oficio 5200-SUTEL-DGO-2012, de fecha 17 de diciembre del 2012 y luego de un intercambio de impresiones, el Consejo resuelve:

ACUERDO 037-077-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 5200-SUTEL-DGO-2012, de fecha 17 de diciembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la ejecución presupuestaria a setiembre del 2012.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República el informe de ejecución presupuestaria a setiembre del 2012.

35. Aprobación de Modificación Presupuestaria 09-2012.

El señor Mario Campos expone al Consejo la propuesta de modificación presupuestaria No. 09-2012, para lo cual se conoce en esta oportunidad el oficio 5176-SUTEL-2012, por cuyo medio el Área Administrativa de la Dirección General de Operaciones presenta a consideración del Consejo el detalle del mismo por un monto de ¢3.500.000.00 (tres millones quinientos mil colones con 00/100), y recomienda al Consejo aprobar la solicitud.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 5176-SUTEL-2012, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y luego de analizado el tema, el Consejo resuelve:

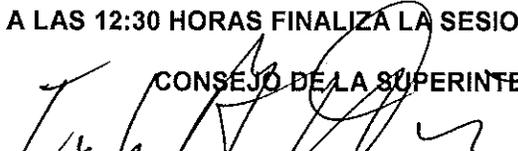
ACUERDO 038-077-2012

Aprobar, conforme al detalle que se indica en la documentación adjunta al oficio 5176-SUTEL-2012, del 14 de diciembre del 2012, remitido por la Dirección General de Operaciones, la modificación presupuestaria 09-2012 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2012, por un monto de ¢3.500.000,00 (tres millones quinientos mil colones con 00/100).

ACUERDO FIRME.

A LAS 12:30 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


CARLOS RAUL GUTIERREZ GUTIERREZ
PRESIDENTE


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO